

Señores.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26°) MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

[j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**RADICADO:** 760014003026-**2024-00904**-00  
**DEMANDANTE:** DEYANIRA MOSQUERA CÓRDOBA  
**DEMANDADOS:** COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA**, sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por Santiago Pardo Fajardo como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** promovida por Deyanira Mosquera Córdoba en contra de mi prohilada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación.

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO “PRIMERO”:** Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- Es cierto que el 30 de diciembre de 2025 la señora Deyanira Mosquera Córdoba adquirió la Cuenta de Claro Hogar No. 98215056, la cual a la fecha se encuentra activa y no presenta saldos pendientes por concepto de facturación. Véase:

```

CTS000-16-1          CONSULTA DE SUSCRIPTORES      Fijo
PERFILADO HOGARES    #: 98215056
2226 DEYANIRA MOSQUERA* CORDOBA                      ACTIVO
DG 24D 25-85 APT PIS02                               Servicios Actual N
CALI                                     Division.....: REG VALLE      MODEM WIFI      1
002                                     Comunidad: CALI          CAL             SUSC CLARO V     1
(Unid)                                Cd.Facturacion MENSUAL   FUNCIONALIDA     1
(Ofic)                                RSch: QA7A             TXR:            LD 30 MINUTO     1
(3rd )                               RVA / CAL CALI         TELEFONIA        1 +
Dia de cargo : 1st Del mes
Ult fecha de cargo Oct 01/24 Fecha de digitacion Dic 30/15
                                     Fecha de instalacin Ene 24/24
Fech.Ultima factura: Oct 01/24 Motivo desconexion : ARREGLO CAMPA#AS
Total Ultim.Factura: 119900,00 Fecha de desconexion : Ene 24/24
Ult. fecha de pago : Oct 16/24 Ultima OT o LLS : 418289084 2256165
Ultimo Pago hecho : 119900,00 Fecha Ultima OT o LLS: Oct 22/24 Sep 03/24
Saldo actual :
Renta mensual : 119900,00

Sub. Class
Ultima fecha de firma: Ene 24/24 Cont + _
F3=Fin F5=Pago F6=PPV F7=NotasE F8=Dir/Corr F9=FPA F10=Equi
F13=Hist/Cr F16=Unidad
F19=OT/L F20=DepSeg F21=ActSus F22=RegIpqr F23=LLS F24=Más

```

**Fuente:** Consulta de suscriptores de Claro Colombia

- No es cierto que en enero de 2020 se haya adquirido un crédito con los datos personales de la demandante para la compra de un televisor. Sobre el particular, se precisa que las obligaciones crediticias objeto de litigio que registran bajo la cédula de la demandante (26328342) fueron debidamente reversadas y no se aperturaron para la fecha mencionada en el hecho que aquí se contesta, tal como se procede a ilustrar:

- (i) El crédito No. 9876510000866657, que corresponde al televisor TV UN65AU7000 65 con serial 00BWX3CZRA00121, registra como fecha de apertura el 29 de diciembre de 2021, fue reversado el 25 de marzo de 2022 y se devolvieron los saldos a favor el 12 de abril de 2022. A saber:

Consulta del crédito

Datos generales del crédito

|                       |                  |                     |           |
|-----------------------|------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000866657 | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | 00BWX3CZRA00121  | Número celular      | 98215056  |
| CustCode servicio     | 98215056         | Número contrato     | 98215056  |
| Referencia del equipo | TV UN65AU7000 65 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined        |                     |           |

Regresar

Novedades

Movimientos

Intereses

Moras

Fechas

Saldos meses ant

Datos generales

Plan de pagos

Observaciones

Mostrando 10 Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción | Transacción | Concepto | Descripción           | Fecha facturación | Fecha aplicación | Valor transacción |
|-------------------|-------------|----------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 2022/04/12        | 10          | 17       | DEVOLUC SALDO A FAVOR | 2022/04/30        | 2022/04/12       |                   |
| 2022/03/25        | 115         | 1        | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31        | 2022/03/25       | 481E              |
| 2022/03/08        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/03/31        | 2022/03/08       |                   |
| 2022/02/14        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28        | 2022/02/14       | 1                 |
| 2022/02/14        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28        | 2022/02/14       |                   |
| 2021/12/29        | 96          | 22       | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2021/12/31        | 2021/12/29       | 481E              |

**Fuente:** Consulta del crédito No. 9876510000866657

**Transcripción parte esencial:** 2022/03/25 Reverso total Crédito

- (i) El crédito No. 9876510000869420, que corresponde al televisor TV K-STV43FHDT 43 con serial IDE963852B00452, se apertura el 04 de enero de 2022 y se reversó el 25 de marzo de 2022. A saber:

Consulta del crédito

Datos generales del crédito

|                       |                   |                     |           |
|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000869420  | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | IDE963852B00452   | Número celular      | 98215056  |
| CustCode servicio     | 98215056          | Número contrato     | 98215056  |
| Referencia del equipo | TV K-STV43FHDT 43 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined         |                     |           |

Regresar

Novedades

Movimientos

Intereses

Moras

Fechas

Saldos meses ant

Datos generales

Plan de pagos

Observaciones

Mostrando 10 Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción | Transacción | Concepto | Descripción           | Fecha facturación | Fecha aplicación | Valor transac |
|-------------------|-------------|----------|-----------------------|-------------------|------------------|---------------|
| 2022/03/25        | 115         | 1        | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31        | 2022/03/25       | 161€          |
| 2022/01/04        | 96          | 22       | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2022/01/31        | 2022/01/04       | 15            |

**Fuente:** Consulta del crédito No. 9876510000869420

**Transcripción parte esencial:** 2022/03/25 Reverso total Crédito

A efectos de acreditar que la señora Deyanira Mosquera Córdoba actualmente no posee créditos a nombre suyo vinculados con mi prohiljada, se allega al plenario la consulta en el servidor de Administrador de Crédito “Ascard” donde se evidencia que la demandante no tiene a su cargo obligaciones crediticias. Véase:

ADMINISTRADOR DE CREDITOS

20. CONSULTA GENERAL DE CREDITOS

No se encontraron registros

Filtros de búsqueda

Los campos con asterico son obligatorios.

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Número de Identificación | 26328342 |
| Crédito                  |          |

**Fuente:** Consulta en el servidor Administrador de Créditos

**Transcripción parte esencial:** No se encontraron registros

En vista de lo expuesto, es menester poner de presente ante el Despacho que en el presente caso **no es jurídicamente viable endilgar responsabilidad alguna a CLARO COLOMBIA comoquiera que se trata de un hecho totalmente superado.** En efecto, mi prohijada reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro y eliminó el reporte ante las centrales de riesgo, aún sin que estuviese probado la existencia de un fraude sino por los meros indicadores, tal como se precisará en líneas posteriores.

**AL HECHO “SEGUNDO”:** Es cierto que la línea telefónica 3137920511 fue desactivada el día 28 de diciembre de 2021. Sin embargo, se precisa que la suspensión tuvo como causa la solicitud de migración del cambio del plan prepago a un servicio postpago, tal como se avizora a continuación:

|                        |                                   |                       |                              |                  |                    |            |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------|------------------|--------------------|------------|
| Custcode               | 1.46479867                        | Min                   | 3137920511                   | SAAM_TRIARA      | Fecha NAO          | 25/11/2024 |
|                        |                                   | Datos Compartidos     |                              | Familia y amigos | Descuento Familiar |            |
| Saludo                 |                                   | Estado Contrato       | Cambio de Prepago a Postpago |                  | Descripción Plan   |            |
| Nombre                 | DEYANIRA                          | Plan                  | PREPAGADOS OCCIDENTE G       |                  |                    |            |
| Apellido               | MOSQUERA CORDOBA                  | Paq. Servicios        | KIT PREPAGO GSM              |                  |                    |            |
| Identificación         | 26328342                          | Tipo Equipo           | MOTOROLA C 115 SILVE         |                  |                    |            |
| Contraseña             |                                   | Forma pago            | Efectivo/Cheque              |                  |                    |            |
| Dirección              | KR 17 B 33 E 38                   | Ciclo                 | CICLO PREPAGO OCCIDENTE      |                  |                    |            |
| Barrio/Ciudad          | FLORESTA SANTIAGO DE CALI / VALLE | Fecha Fact            |                              |                  |                    |            |
| E-Mail                 |                                   | Fec. Limite Pago      |                              |                  |                    |            |
| Tel. Casa              | 6024434965                        | Monto no Fact         | \$ 0.00                      |                  |                    |            |
| Tel. Ref. Personal     |                                   | Límite de crédito     | 0                            | Lim Crédito      | GPS RI             |            |
| Tel. Oficina           |                                   | Cod. Abogado          | G. Cobranza                  |                  |                    |            |
| Fec. Nacimiento        | / /                               | Grupo Cliente         | Prepagada                    |                  |                    |            |
| Fec. Activación        | 18/05/2006 5:51                   | Centro de Costos      | CALI                         |                  |                    |            |
| F. Primera Llamada     | 02/06/2006                        |                       |                              |                  |                    |            |
| Tipo Cliente           |                                   | CONSULTA SEGMENTACION |                              |                  |                    |            |
| Comportamiento de Pago | NO                                |                       |                              |                  |                    |            |
|                        |                                   | Cambio de Cuota       | CAMPANAS                     | Saldo            |                    |            |
|                        |                                   | Cert.                 | Respon. Pago                 | Flag No Cobrar   | En Demanda         | Castigada  |
|                        |                                   | Consultar QDN         | Refrescar                    | Guardar          | Salir              |            |

**Fuente:** Consulta del estado de la línea 3137920511

**Transcripción parte esencial:** Cambio de prepago a postpago

**AL HECHO “TERCERO”:** A mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, comoquiera que la demandante no indica las circunstancias tiempo, modo y lugar que permitan verificar el hecho que aquí se contesta, por lo cual deberá ser probada por el extremo actor conforme al artículo 167 del Código General del Proceso.

**AL HECHO “CUARTO”:** Es cierto que el 29 de diciembre de 2021 se aperturó el crédito No. 9876510000866657 para la adquisición del televisor TV UN65AU7000 65 con serial 00BWX3CZRA00121. Empero, como se precisó en precedencia, la obligación crediticia fue reversada el 25 de marzo de 2022 y posteriormente se devolvieron los saldos a favor. A saber:

Consulta del crédito

Datos generales del crédito

|                       |                  |                     |           |
|-----------------------|------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000866657 | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | 008WX3CZRA00121  | Número celular      | 98215056  |
| CustCode servicio     | 98215056         | Número contrato     | 98215056  |
| Referencia del equipo | TV UN85AU7000 65 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined        |                     |           |

Regresar

Novedades

Movimientos

Intereses

Moras

Fechas

Saldos meses ant.

Datos generales

Plan de pagos

Observaciones

Mostrando 10 Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción | Transacción | Concepto | Descripción           | Fecha facturación | Fecha aplicación | Valor transacción |
|-------------------|-------------|----------|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| 2022/04/12        | 10          | 17       | DEVOLUC SALDO A FAVOR | 2022/04/30        | 2022/04/12       |                   |
| 2022/03/25        | 115         | 1        | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31        | 2022/03/25       | 481E              |
| 2022/03/08        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/03/31        | 2022/03/08       |                   |
| 2022/02/14        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28        | 2022/02/14       | 1                 |
| 2022/02/14        | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28        | 2022/02/14       |                   |
| 2021/12/29        | 96          | 22       | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2021/12/31        | 2021/12/29       | 481E              |

**Fuente:** Consulta del crédito No. 9876510000866657

**Transcripción parte esencial:** 2022/03/25 Reverso total Crédito

**AL HECHO “QUINTO”:** A mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, comoquiera que escapa de su órbita de actuación en calidad de empresa de telecomunicaciones, máxime cuando el extremo actor no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan verificar las afirmaciones por ellos realizadas, por lo cual deberá ser probada por la parte demandante conforme al artículo 167 del Código General del Proceso. No obstante, se ilustra a las partes que actualmente la señora Deyanira Mosquera Córdoba no presenta reporte negativo ante las diversas centrales de riesgo, como se observa a continuación:



| Información de la Cuenta        |                              |                          |                       |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Nombres y Apellidos del Titular | Tipo de Identificación       | Número de Identificación | Nombre del Suscriptor |
| MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA       | Cédula de Ciudadanía y NUIP* | 26928342                 | CLARO SERV FIIJ       |
| Número de Obligación            | Tipo de Cartera              | Código del Suscriptor    | Número de Caso        |
| 982150560000000000              | CDC                          | 240023                   | AL0074875336          |

| Información de la Obligación   |                         |                              |                       |
|--------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Fecha de Apertura              | Fecha Vencimiento       | Novedad                      | Fecha Novedad         |
| 2015-12-30                     | 2024-11-16              | Al día                       | 2024-09-30            |
| Estado de Cuenta               | Fecha Estado Cuenta     | Garante/Tipo de Deudor       | Periodicidad de Pago  |
| Al día                         | 2024-09-30              | Principal                    | MENSUAL               |
| Situación Cartera              | Fecha Situación Cartera | Situación/Estado del Titular | Oficina de Radicación |
| Normal - Creación por apertura | 2015-12-30              | Normal                       | OFICINA PRINCIPAL     |
| Ciudad                         | Tipo de Garantía        | Tipo de Moneda               | Cupo o Valor Inicial  |
| BOGOTÁ D.C.                    | Admisible               | Legal                        | 119                   |
| Saldo Actual                   | Valor Cuota             | Fecha Pago Cuota             | Fecha Límite de Pago  |

**Fuente:** Consulta en DataCrédito

**Transcripción parte esencial:** Novedad: Al día ; Fecha novedad 2024-09-30

**Precisión** CLARO SOLUCIONES FIIJAS  
03/10/2024 03:49:35 p.m.

| Resultado de la Consulta         |                           |                     |            |            |                              |  |  |  |  |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------|------------|------------|------------------------------|--|--|--|--|
| TIPO IDENTIFICACIÓN              | C.C.                      | EST. DOCUMENTO      | VIGENTE    | FECHA      | 31/10/2024                   |  |  |  |  |
| Nº IDENTIFICACIÓN                | 26.328.342                | FECHA EXPEDICIÓN    | 14/08/1981 | FECHA      | 15-09-00                     |  |  |  |  |
| NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL | MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA | LUGAR DE EXPEDICIÓN | ISTHENA    | USUARIO    | CPMH CLARO SOLUCIONES FIIJAS |  |  |  |  |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU       | -                         | RANGO EDAD PROBABLE | 61-65      | Nº INFORME | 05964440320698225552         |  |  |  |  |

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.  
Se presenta reporte negativo cuando: (a) persona(s) naturales y/o jurídicas efectivamente se encuentren en mora en sus cuotas o en sus pagos.  
Se presenta reporte positivo cuando: (a) persona(s) naturales y/o jurídicas están al día en sus cuotas o en sus pagos.

**Informe Detallado**

| Información Endeudamiento en Sector Real |             |            |                         |          |       |      |          |            |           |                        |                     |             |           |           |               |   |
|------------------------------------------|-------------|------------|-------------------------|----------|-------|------|----------|------------|-----------|------------------------|---------------------|-------------|-----------|-----------|---------------|---|
| FECHA CORTE                              | TIPO CONT.  | Nº OBLIG.  | NOMBRE ENTIDAD          | Ciudad   | CALD. | VEG. | CLA PER  | F. INICIO  | Nº CUOTAS | CUPO APROB. VLR DEC.   | PAGO MÍN. VLR CUOTA | SET OBLIG.  | TIP PAG.  | REF.      | F. PAGO-EXTN. |   |
| CATE. LORE                               | EST. CONTR. | TIPO EMPR. | SUCURSAL                | EST. ITU | MES   |      | F. TERM. | PER.       |           | CUPO UTIL. SALDO CORTE | VALOR CARGO FIJO    | VALOR CARGO | MOD. EXT. | MOD. MAX. | F. PERMAN.    |   |
| 30/09/2024                               | SRV         | 215036     | CLARO SOLUCIONES FIIJAS | BOGOTÁ   | PRIN  | IND  | 0        | 30/12/2015 | 0         | 0                      | 119                 | 119         | VEGE      | VOL       | NO            | - |
|                                          | TELC        | VEGE       | CPMH                    | BOGOTÁ   | -     | -    | -        | VEN        |           |                        | 0                   | 119         | 0         | -         | -             | - |
| COMPORTAMIENTOS                          |             |            |                         |          |       |      |          |            |           |                        |                     |             |           |           |               |   |



*Fuente: Consulta en Transunión*

A gooso modo, se itera que **no es dable la declaratoria de responsabilidad de CLARO COLOMBIA de cara a los hechos fundantes de la controversia que nos ocupa, por cuanto no existe un daño indemnizable al tratarse de un hecho totalmente superado.** En concreto, mi prohijada reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro y eliminó el reporte ante las centrales de riesgo, luego entonces las pretensiones enervadas están llamadas al fracaso.

**AL HECHO “SEXTO”:** Es cierto que el 11 de febrero de 2022, la señora Deyanira Mosquera Córdoba elevó petición a mi prohijada a través del formato de PQR's, solicitando la reversión de los créditos No. 9876510000866657 y 9876510000869420, tal como se verifica en la documentación que reposa en el acervo probatorio.

**AL HECHO “SÉPTIMO”:** Es cierto que el 09 de marzo de 2022 la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión emitida por mi mandante que inicialmente le fue desfavorable. Sin embargo, en respuesta de 30 de marzo de 2022, CLARO COLOMBIA accedió a la petición de la señora Deyanira Mosquera Córdoba y, en ese sentido, le manifestó que los créditos fueron desactivados e igualmente le informó sobre el ajuste de los saldos, la eliminación en las centrales de riesgo y la suspensión de la gestión de cobro. Véase:

Claro Colombia -- Acta de Envío y Entrega de Correo  
Electrónico

2022/03/31 04:20  
Hoja 2/3

Contenido del Mensaje

Respuesta PQR: 894139730 Con No. De Cuenta: 98215056 COMCEL

Consecutivo No. RVA 10000- 5054037

Señor(a)  
DEYANIRA MOSQUERA CÓRDOBA  
mosqueradeyanira836@gmail.com  
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta PQR. 894139730 con No. de Cuenta : 98215056

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 09 de marzo de 2022, en la que presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando no estar de acuerdo con la respuesta emitida al radicado No. 4488-22-0000319232, donde niega la compra de equipos con referencia TV UN65AU7000 65" LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43" F-HD L e Imel IDE963852B00452.

Al respecto nos permitimos informarle que después de verificar y revisar la información contenida en el formato de negación de equipos, se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción de equipos mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que las cuentas con referencia TV UN65AU7000 65" LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43" F-HD L e Imel IDE963852B00452 se encuentran desactivadas y los saldos facturados sobre los equipos fueron ajustados en su totalidad.

Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la obligación mencionada y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 30 de marzo de 2022

**Transcripción parte esencial:** Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que las cuentas con referencia TV UN65AU700065 LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43 F-HD L e Imel IDE963852B00452 se encuentran desactivadas y los saldos facturados sobre los equipos fueron ajustados en su totalidad. Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la obligación mencionada y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

De manera similar, en respuestas de 27 de febrero de 2024, 17 y 23 de abril de la misma calenda, se comunicó en una nueva oportunidad a la demandante que las obligaciones crediticias

reclamadas habían sido reversadas, así como también se habían desplegado las actuaciones tendientes a retrotraer los vestigios derivados de mentados créditos. Véase:

S e ñ o r ( a )  
DEYANIRA

MOSQUERA

CÓRDOBA

**Asunto:** Respuesta PQR. 999354920 con No. de Cuenta : 98215056

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024, en la cual manifiesta varios hechos puntuales para ser atendidos, damos respuesta a cada uno de ellos:

1. Solicitud de información de como se fueron financiados dos equipos de tecnología.

Nos permitimos informarle que se logro evidenciar que los equipos TV K-STV43FHDT 43" y TV UN65AU7000 65" LED 4K fueron adquiridos por medio de nuestras líneas de atención y ventas por medio de un fraude por lo cual se evidencia que el crédito por estos equipos fue eliminado y los valores facturados fueron ajustados en su totalidad y se realizó la eliminación de reporte ante centrales de riesgo dando favorabilidad a la pqr # 894139730.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 27 de febrero de 2024

**Transcripción parte esencial:** El crédito por estos equipos fue eliminado y los valores facturado fueron ajustados en su totalidad y se realizó la eliminación de reporte ante centrales de riesgo dando favorabilidad a la pqr # 894139730

En respuesta a su comunicación recibida el día 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta varios hechos puntuales, para ser revisados, nos permitimos darle respuesta a cada uno de ellos:

1. En la que nos manifiesta no reconocer la suscripción del Contrato de Compra de Equipos Tecnología con referencia crédito No. 9876510000869420 y No. 9876510000866657, con valores de \$1. 551. 900 y \$4. 603. 901, el cual se encuentra asociado a su cuenta hogar No. 98215056, nos permitimos informarle que se identificó que a su nombre se encuentra el registro de la compra de los equipos TV K-STV43FHDT 43" F-HD L y TV UN65AU7000 65" LED 4K realizada el 04 de enero de 2022 y 29 de diciembre de 2021, sin embargo.

En consecuencia se procedió con:  
- Anulación del crédito.

-Ajuste de los valores facturados sobre el equipo de tecnología.

Lo cual verá reflejado en su próxima facturación a emitir. Finalmente, su cuenta hogar No. 98215056 se encuentra activa y no presenta saldos pendientes.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 17 de abril de 2024

**Transcripción parte esencial:** En consecuencia se procedió con: Anulación del crédito, ajuste de los valores facturados sobre el equipo de tecnología.

1. Donde solicita la eliminación de los créditos cargados a su nombre, al respecto nos permitimos informarle que hemos realizado las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información concluyendo que su solicitud es procedente.

Por lo anterior, le confirmamos que a la fecha no presenta créditos activos bajo su titularidad y tampoco saldos pendientes por pagar por dicho concepto.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 23 de abril de 2024

**Transcripción parte esencial:** Le confirmamos que a la fecha no presenta créditos activos bajo su titularidad y tampoco saldos pendientes por pagar por dicho concepto

En suma, mi mandante actuó diligentemente frente a los indicios de fraude, reversando las obligaciones crediticias, ajustando la totalidad de los saldos, suspendiendo las acciones de cobranza y eliminando los reportes ante las centrales de riesgo, actuaciones que se comunicaron en múltiples ocasiones a la demandante.

**AL HECHO “OCTAVO”:** A mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, comoquiera que escapa de su órbita de actuación en calidad de empresa de telecomunicaciones, máxime cuando el extremo actor no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan verificar las afirmaciones por ellos realizadas, por lo cual deberá ser probada por la parte demandante conforme al artículo 167 del Código General del Proceso.

**AL HECHO “NOVENO”:** Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- Se rechaza la calidad de víctima del tipo penal respecto la demandante comoquiera que a la fecha no se ha proferido sentencia condenatoria de carácter penal, por lo que sería errado predicar una conducta punitiva. Sin embargo, el Despacho deberá tener en cuenta que de llegarse a culminar el proceso penal en condena a una persona, se estaría frente al hecho de un tercero como causal eximente de la responsabilidad aquí pretendida.
- A mi representada no le consta de manera directa lo manifestado en este hecho, comoquiera que escapa de su órbita de actuación en calidad de empresa de telecomunicaciones, por lo cual deberá ser probada por la parte demandante conforme al artículo 167 del Código General del Proceso. Pese a lo anterior, se verifica que la señora Deyanira Mosquera Córdoba interpuso querella por los hechos objeto de litigio civil.

**AL HECHO “DÉCIMO”:** Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:



- Lo aducido por el vocero judicial de la demandante es una afirmación subjetiva y, en consecuencia, no constituye un hecho que pueda ser contestado en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso. Sin embargo, se rechaza la calificación de la conducta de mi mandante como negligente u omisiva, por el contrario, se encuentra acreditado que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. desplegó las acciones tendientes a proteger el patrimonio de la demandante frente indicios de fraude. En efecto, se evidencia que mi prolijada reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro y eliminó el reporte ante las centrales de riesgo, aún sin que estuviese probado la existencia de un fraude sino por los meros indicadores e, igualmente, informó en diversas ocasiones a la señora Deyanira Mosquera Córdoba sobre las novedades presentadas en su caso.
- Por otro lado, debe aclararse que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. es un operador cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones, para lo cual dispone de redes que son igualmente empleadas por entidades bancarias con la finalidad de enviar mensajes de texto (SMS) a las líneas celulares de sus clientes con claves temporales y/o contraseñas de seguridad requeridas para ingresar a sus portales Web o autorizar transacciones, supuesto que está alineado con la normatividad vigente y de manera alguna constituye un ilícito o conducta reprochable.

**AL HECHO “UNDÉCIMO”:** Como este hecho contiene varias afirmaciones, me pronuncio frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

- A mi mandante no le constan los supuestos perjuicios sufridos por la señora Deyanira Mosquera Córdoba con ocasión a los hechos que suscitaron el litigio, máxime cuando la parte demandante no dirige sus esfuerzos probatorios a demostrar los daños pretendidos sino, por el contrario, se limitan a solicitar montos indemnizatorios sin explicar y probar su causación.

- Se rechaza la calificación de la conducta de mi mandante como negligente u omisiva, por el contrario, se encuentra acreditado que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. desplegó las acciones tendientes a proteger el patrimonio de la demandante frente indicios de fraude. En efecto, se evidencia que mi prohijada reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro y eliminó el reporte ante las centrales de riesgo, aún sin que estuviese probado la existencia de un fraude sino por los meros indicadores e, igualmente, informó en diversas ocasiones a la señora Deyanira Mosquera Córdoba sobre las novedades presentadas en su caso.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**ME OPONGO** a la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que al hacer la narración de los hechos base para imputar una supuesta responsabilidad civil extracontractual, no asistió a su deber procesal de probar los elementos fundantes de la responsabilidad. Concretamente, carece de elementos probatorios que acrediten la existencia del daño indemnizable, el elemento volitivo atribuible a la pasiva y el nexo causa y, en ese sentido, las pretensiones enervadas en el libelo demandatorio están llamadas al fracaso.

## III. OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** ME OPONGO a la prosperidad de la pretensión de declarar civil y extracontractualmente a mi prohijada, en atención a que al interior del expediente no obran elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de responsabilidad de los supuestos daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante derivados de la adquisición de las obligaciones crediticias referidas en el acápite de los fundamentos fácticos. Contrario a lo pretendido



por la parte accionante en el asunto, es plausible que en el caso el Despacho exima de responsabilidad alguna los demandados debido a que (i) el escrito genitor se basa en un hecho superado toda vez que mi prohijada reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro, eliminó el reporte ante las centrales de riesgo y, en general, se encargó de retrotraer las obligaciones crediticias y los eventuales vestigios con ellas causadas, (ii) la parte demandante no logra acreditar la existencia de los supuestos daños cuyo reconocimiento pretende, *contrario sensu*, se limita a solicitar los montos indemnizatorios sin atender a su carga de demostrar la existencia y cuantía de los mismos y (iii) no hay lugar a predicar un actuar negligente por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA debido a que ante los indicios de fraude desplegó las acciones necesarias y que se encontraban dentro de su marco de actuación a fin de proteger el patrimonio de la demandante, así como también respondió asertivamente a los múltiples requerimientos presentados por la señora Deyanira Mosquera Córdoba, concluyéndose que no medió una conducta reprochable que de origen a la declaratoria de la responsabilidad que se pretende endilgar.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** En atención a que esta pretensión condenatoria es consecuencia de la anterior, la cual como se señaló se encuentra avocada a su fracaso, por lo que debe soportar la misma suerte de aquella. Sin perjuicio de ello, procedo a oponerme de manera específica respecto el reconocimiento del daño emergente pretendido por las razones que se esgrimen a continuación:

**a) Oposición frente a los perjuicios materiales bajo la modalidad de DAÑO EMERGENTE**

ME OPONGO al reconocimiento de las sumas pretendidas bajo este concepto debido a que, pese a que no se especificó en qué consistió la pérdida efectiva del patrimonio de la señora Deyanira Mosquera Córdoba, se advierte que el en acervo probatorio reposa el recibo de caja menor de 27 de mayo de 2024 por la suma de \$1.500.000 por concepto de los honorarios pagados al apoderado judicial de la demandante. Así las cosas, el perjuicio material pretendido comprende los gastos en

los que incurrió la demandante para impetrar la acción genitora del presente proceso, los cuales ante una eventual sentencia favorable a sus intereses serán reconocidos por el juez bajo el concepto de costas procesales, por lo que es improcedente su reconocimiento tal como está enunciado en la pretensión tercera.

**b) Oposición frente a los perjuicios inmateriales**

- **Oposición frente al DAÑO MORAL**

**ME OPONGO** a que se condene a mi prohijada al pago de suma alguna por concepto de perjuicios morales a favor de la demandante dado que el reconocimiento de la modalidad pretendida del daño representa un enriquecimiento sin justa causa para la parte actora por cuanto los medios probatorios que militan en el expediente no acreditan que los afectación subjetiva padecida por la señora Deyanira Mosquera Córdoba derivada de hechos atribuibles a COMCEL S.A. Sobre la existencia y tasación del perjuicio pretendido se debe tomar en consideración que se trata de un evento que no reviste de gravedad alguna, sino que es un asunto superfluo de un reporte que inicialmente fue legítimo en las centrales de riesgo y que finalmente fue eliminado por mi representada, misma suerte que corrieron las obligaciones crediticias que fueron debidamente reversadas por mi mandante. Es por ello que la suma solicitada de 15 SMMLV (correspondientes a \$19.500.000 liquidados con SMMLV de 2024) no resulta procedente en ningún evento, razón por la cual, debe desestimarse la pretensión incoada. En atención a los argumentos expuestos la pretensión de reconocimiento de perjuicios morales en cabeza de la demandante se encuentra totalmente alejada de los criterios normativos y jurisprudenciales que se han sostenido durante años.

- **Oposición frente al DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

**ME OPONGO** al reconocimiento de este perjuicio en favor de la demandante, comoquiera que no obran al interior del plenario elemento material probatorio que permita determinar en forma alguna

la responsabilidad que pretende endilgar la activa, así como tampoco la afectación en la cotidianidad de la señora Deyanira Mosquera Córdoba derivada de hechos atribuibles a COMCEL S.A. Sobre la existencia y tasación del perjuicio pretendido se debe tomar en consideración que se trata de un evento que no reviste de gravedad alguna, sino que es un asunto superfluo de un reporte que inicialmente fue legítimo en las centrales de riesgo y que finalmente fue eliminado por mi representada, misma suerte que corrieron las obligaciones crediticias que fueron debidamente reversadas por mi mandante. Es por ello que la suma solicitada de 15 SMMLV (correspondientes a \$19.500.000 liquidados con SMMLV de 2024) no resulta procedente en ningún evento, razón por la cual, debe desestimarse la pretensión incoada. En atención a los argumentos expuestos la pretensión de reconocimiento de perjuicios morales en cabeza de la demandante se encuentra totalmente alejada de los criterios normativos y jurisprudenciales que se han sostenido durante años.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA:** ME OPONGO a lo establecido en este numeral dado que esta no es una pretensión conforme al Código General del Proceso, sino una petición de información a la que en todo caso, la demandante pudo haber tenido acceso a través de otros medios. Razón por la cual solicito se desestime por resultar improcedente.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA:** ME OPONGO a lo establecido en este numeral dado que esta no es una pretensión conforme al Código General del Proceso, sino una petición de información a la que en todo caso, la demandante pudo haber tenido acceso a través de otros medios. Razón por la cual solicito se desestime por resultar improcedente.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA:** ME OPONGO a lo establecido en este numeral dado que esta no es una pretensión conforme al Código General del Proceso, sino una petición de información a la que en todo caso, la demandante pudo haber tenido acceso a través de otros medios. Razón por la cual solicito se desestime por resultar improcedente.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA:** ME OPONGO a lo establecido en este numeral dado que esta no es una pretensión conforme al Código General del Proceso, sino una petición de información a la que en todo caso, la demandante pudo haber tenido acceso a través de otros medios. Razón por la cual solicito se desestime por resultar improcedente.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA:** ME OPONGO a lo establecido en este numeral dado que esta no es una pretensión conforme al Código General del Proceso, sino una petición de información a la que en todo caso, la demandante pudo haber tenido acceso a través de otros medios. Razón por la cual solicito se desestime por resultar improcedente.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN OCTAVA:** ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo. En su lugar, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA:** ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

#### **IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso, y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a OBJETAR el juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos.

En el presente caso, la demandante pretende el reconocimiento y pago de \$1.500.000 por concepto de daño emergente. Indicado lo anterior, se objeta el juramento estimatorio en los siguientes términos:

1. En primer lugar, no es dable reconocer suma alguna por concepto de daño emergente puesto que no se aportaron medios probatorios tendientes a acreditar los gastos de transporte supuestamente asumidos por la demandante pese a que se anunciaron en el libelo de demanda.
2. En el mismo sentido, no hay lugar al pago de los honorarios causados por la asesoría jurídica toda vez al ser gastos inherentes al adelantamiento de la defensa civil se enmarcan dentro el concepto de costas procesales, diferenciándose sustancialmente del concepto de perjuicio. Por contera, la pretensión indemnizatoria por este concepto es claramente improcedente y por ello deberá negarse.

No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de daños patrimoniales. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario del proceso prueba o elemento de juicio suficiente que permita acreditar las erogaciones asumidas por la demandante con ocasión a los hechos objeto de litigio.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.<sup>1</sup>” - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(…) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”<sup>2</sup> - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

## **V. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

En primer lugar, es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.



excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión a la responsabilidad civil extracontractual que se pretende endilgar y, posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan relación con las pretensiones invocadas en la demanda. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

#### **A. EXCEPCIONES FRENTE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA PASIVA**

##### **1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. POR TRATARSE DE UN HECHO SUPERADO**

Se formula esta excepción por cuanto en el presente proceso es clara la carencia actual de objeto dado que se evidencia la configuración de un hecho superado en tanto que mi prohijada, en un actuar discrecional y totalmente diligente, reversó los créditos adquiridos, ajustó los saldos en su totalidad, detuvo las acciones de cobro y eliminó el reporte ante las centrales de riesgo. En consecuencia de lo expresado, no hay lugar a declarar la responsabilidad endilgada a la pasiva por cuanto el hecho dañoso que dio base para impetrar la demanda de responsabilidad civil no surte efectos jurídicos que sirvan de sustento para que se profiera fallo condenatorio, máxime cuando no se causó ningún daño indemnizable a luces del ordenamiento jurídico vigente.

Frente al particular, la jurisprudencia ha sido clara en expresar que existe un hecho superado cuando desaparece la amenaza y/o el hecho que da lugar a la acción:

*“(...) El hecho superado se da cuando se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado o cuando cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo (...)”<sup>3</sup>.*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Asimismo, el Máximo Tribunal Constitucional en la sentencia T- 038 de 2019 explicó que el hecho superado tiene cabida cuando la parte pasiva, previo a que se profiera un fallo, realiza las acciones tendientes a que satisfagan las pretensiones enervadas por el extremo actor, supuesto de hecho que se predica en el caso objeto de estudio, tal como se profundizará en las siguientes líneas.

A efectos de ilustrar a las partes sobre la concreción del hecho superado que impide que se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda, debe tomarse como punto de partida del análisis que los reclamos elevados por la parte demandante se circunscriben a la adquisición de los créditos No. 9876510000866657 y 9876510000869420, los cuales se encuentran debidamente reversados desde el año 2022, conforme se acredita con las documentales que se anexan al presente escrito y que habían sido puestas en conocimiento de la parte actora con antelación.

Así pues, se rememora que el crédito No. 9876510000866657 fue reversado el 25 de marzo de 2022 y se devolvieron los saldos a favor el 12 de abril de 2022. A saber:

Consulta del crédito

Datos generales del crédito

Crédito principal987651000086657Nro. Identificación28328342

Imei00BWX3CZRA00121Número celular98215058

CustCode servicio98215058Número contrato98215058

Referencia del equipoTV UN85AU7000 65Referencia de pagoundefined

Nombre del clienteundefined

Regresar

Novedades

Movimientos

Intereses

Moras

Fechas

Saldos meses ant

Datos generales

Plan de pagos

Observaciones

Mostrando 10 Registros por página

Buscar:

| Fecha      | Transacción | Concepto | Descripción           | Fecha      | Fecha      | Valo |
|------------|-------------|----------|-----------------------|------------|------------|------|
| 2022/04/12 | 10          | 17       | DEVOLUC SALDO A FAVOR | 2022/04/30 | 2022/04/12 |      |
| 2022/03/25 | 110         | 1        | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31 | 2022/03/25 | 4816 |
| 2022/03/08 | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/03/31 | 2022/03/08 | 1    |
| 2022/02/14 | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28 | 2022/02/14 | 1    |
| 2022/02/14 | 95          | 147      | EFL EFACTY            | 2022/02/28 | 2022/02/14 |      |
| 2021/12/29 | 96          | 22       | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2021/12/31 | 2021/12/29 | 4816 |

**Fuente:** Consulta del crédito No. 987651000086657

**Transcripción parte esencial:** 2022/03/25 Reverso total Crédito

Misma suerte que corrió el crédito No. 9876510000869420 al ser reversado el 25 de marzo de 2022.  
A saber:

Consulta del crédito

Datos generales del crédito

|                       |                   |                     |           |
|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000869420  | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | IDE963852B00452   | Número celular      | 98215056  |
| CustCode servicio     | 98215056          | Número contrato     | 98215056  |
| Referencia del equipo | TV K-STV43FHDT 43 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined         |                     |           |

Regresar

Novedades

Movimientos

Intereses

Moras

Fechas

Saldos meses ant

Datos generales

Plan de pagos

Observaciones

Mostrando 10 Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción | Transacción | Concepto | Descripción           | Fecha facturación | Fecha aplicación | Valor transac |
|-------------------|-------------|----------|-----------------------|-------------------|------------------|---------------|
| 2022/03/25        | 115         | 1        | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31        | 2022/03/25       | 1611          |
| 2022/01/04        | 96          | 22       | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2022/01/31        | 2022/01/04       | 15            |

**Fuente:** Consulta del crédito No. 9876510000869420

**Transcripción parte esencial:** 2022/03/25 Reverso total Crédito

En ese sentido, queda totalmente claro que el supuesto hecho generador de daño ya fue totalmente superado sin mayores dificultades. Lo anterior, debido a que COMCEL S.A., aún sin tener certeza de la suplantación de identidad por no haberse proferido sentencia penal que determine la existencia de un ilícito, se encargó de realizar todas las gestiones atinentes a eliminar las obligaciones crediticas y, en general, a retrotraer la situación jurídica de la demandante.

Ciertamente, no puede predicarse la existencia actual de un hecho dañoso y de eventuales vestigios que deban ser indemnizados por mi prohijada. Por el contrario, se constata que se trata de un hecho superado por cuanto (i) los créditos No. 9876510000866657 y 9876510000869420

fueron eliminados, (ii) se realizó la restitución de saldos, (iii) se eliminaron los reportes en las centrales de riesgo y (iv) se suspendió la gestión de cobro.

Sobre el particular, ha de enfatizarse que la señora Deyanira Mosquera Córdoba actualmente no posee créditos de su titularidad vinculados con mi prohijada, como se verifica en el servidor de Administrador de Crédito “Ascard” donde se evidencia que la ausencia de obligaciones crediticias de la demandante. Véase:



**Fuente:** Consulta en el servidor Administrador de Créditos

**Transcripción parte esencial:** No se encontraron registros

A su vez, tampoco puede predicarse un daño derivado del reporte ante las centrales de riesgo toda vez que no se corrobora un reporte negativo que afecte el historial crediticio de la señora Deyanira Mosquera Córdoba, tal como se avizora a continuación:

| Información de la Cuenta        |                              |                          |                       |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Nombres y Apellidos del Titular | Tipo de Identificación       | Número de Identificación | Nombre del Suscriptor |
| MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA       | Cédula de Ciudadanía y NUIP* | 26928342                 | CLARO SERV FII        |
| Número de Obligación            | Tipo de Cartera              | Código del Suscriptor    | Número de Caso        |
| 982150560000000000              | CDC                          | 240023                   | AL0074875336          |

| Información de la Obligación   |                         |                              |                       |
|--------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Fecha de Apertura              | Fecha Vencimiento       | Novedad                      | Fecha Novedad         |
| 2015-12-30                     | 2024-11-16              | Al día                       | 2024-09-30            |
| Estado de Cuenta               | Fecha Estado Cuenta     | Garante/Tipo de Deudor       | Periodicidad de Pago  |
| Al día                         | 2024-09-30              | Principal                    | MENSUAL               |
| Situación Cartera              | Fecha Situación Cartera | Situación/Estado del Titular | Oficina de Radicación |
| Normal - Creación por apertura | 2015-12-30              | Normal                       | OFICINA PRINCIPAL     |
| Ciudad                         | Tipo de Garantía        | Tipo de Moneda               | Cupo o Valor Inicial  |
| BOGOTÁ D.C.                    | Admisible               | Legal                        | 119                   |
| Saldo Actual                   | Valor Cuota             | Fecha Pago Cuota             | Fecha Límite de Pago  |

**Fuente:** Consulta en Data Crédito

**Transcripción parte esencial:** Novedad: Al día ; Fecha novedad 2024-09-30

**Precisión** CLARO SOLUCIONES FIIAS  
03/10/2024 03:49:35 p.m.

Resultado de la Consulta

|                                  |                           |                     |            |            |                             |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------|------------|------------|-----------------------------|
| TIPO IDENTIFICACIÓN              | C.C.                      | EST. DOCUMENTO      | VIGENTE    | FECHA      | 31/10/2024                  |
| Nº IDENTIFICACIÓN                | 26.328.342                | FECHA EXPEDICIÓN    | 14/08/1981 | FORMA      | 15:49:00                    |
| NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL | MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA | LUGAR DE EXPEDICIÓN | ISTHENA    | USUARIO    | CPMH CLARO SOLUCIONES FIIAS |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU       | -                         | RANGO EDAD PROBABLE | 61-65      | Nº INFORME | 05964440320698225552        |

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.  
Se presenta reporte negativo cuando: (a) persona(s) naturales y/o jurídicas efectivamente se encuentren en mora en sus cuotas o en sus pagos.  
Se presenta reporte positivo cuando: (a) persona(s) naturales y/o jurídicas estén al día en sus cuotas o pagos.

Informe Detallado

Información Endeudamiento en Sector Real

| FECHA CORTE     | TIPO CONT.  | Nº OBLIG.  | NOMBRE ENTIDAD         | Ciudad   | CALD. | VEG. | CLA PER  | F. INICIO  | Nº CUOTAS              | CUPO APROB. VLR DEC. | PAGO MÍN. VLR CUOTA | SET OBLIG. | TIP PAG.  | REF.       | F. PAGO-EXTN. |
|-----------------|-------------|------------|------------------------|----------|-------|------|----------|------------|------------------------|----------------------|---------------------|------------|-----------|------------|---------------|
| CATE. LORE      | EST. CONTR. | TIPO EMPR. | SUCURSAL               | EST. ITU | MES   |      | F. TERM. | PER.       | CUPO UTIL. SALDO CORTE | VALOR CARGO FIJO     | VALOR HOGA          | MOD. EXT.  | MOD. MAX. | F. PERMAN. |               |
| 30/09/2024      | SRV         | 215036     | CLARO SOLUCIONES FIIAS | BOGOTÁ   | PRIN  | IND  | 0        | 30/12/2015 | 0                      | 0                    | 119                 | 119        | VEGE      | VOL        | NO            |
|                 | TELC        | VIGE       | CPMH                   | BOGOTÁ   | -     | -    | -        | VEN        | 0                      | 119                  | 0                   | -          | -         | -          |               |
| COMPORTAMIENTOS |             |            |                        |          |       |      |          |            |                        |                      |                     |            |           |            |               |

Cali – Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212, Cali, Valle del Cauca,  
Centro Empresarial Chipchape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá – Carrera 11A # 94A-23, Oficina 201  
+57 3173795688 - 601-7616436



***Fuente: Consulta en Transunión***

De lo reseñado de manera precedente, se deduce necesariamente, que no queda pendiente ninguna actuación por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA tendiente a proteger el patrimonio de la señora Deyanira Mosquera Córdoba en su calidad de contratante de los servicios ofertados por mi prohijada dado que la pasiva diligentemente se encargó de reponer las cosas al estado anterior existente antes de la adquisición de las obligaciones crediticias que suscitaron la litis.

En conclusión, en el caso sub examine, la parte demandante pretende atribuir responsabilidad por un hecho que ha sido superado desde el 2022, toda vez que los créditos adquiridos con base la relación contractual que media entre la señora Deyanira Mosquera Córdoba y COMCEL S.A fueron eliminados una vez mi mandante fue notificada de los indicios de fraude y, en consecuencia, ajustó la totalidad de los saldos y levantó el reporte negativo en centrales de riesgo sin mayor dilaciones, *mutatis mutandi*, desplegó con éxito todas las actuaciones requeridas para cesar el hecho dañoso que sustenta las pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, solicito declarar probada esta excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL EXTREMO PASIVO POR AUSENCIA DE PRUEBA RESPECTO DE LA PRESUNTA CULPA DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Del análisis integral de los elementos probatorios recaudados hasta el momento en este proceso, es viable llegar a la conclusión de que no se configuró la responsabilidad alegada por la parte actora, toda vez que no existe prueba que demuestre culpa del extremo pasivo de la litis, por desplegar una conducta negligente respecto la adquisición de las obligaciones crediticias referidas en el escrito genitor del proceso. De tal manera que, ante la ausencia de alguna conducta presuntamente

negligente y omisiva por parte de la empresa de telecomunicaciones accionada, carece este caso de la supuesta culpa, como elemento constitutivo de la responsabilidad civil extracontractual. Por lo expuesto, es pertinente afirmar que la responsabilidad endilgada es inexistente, debiéndose exonerar de toda responsabilidad a la pasiva de esta acción.

El segundo elemento configurativo de la responsabilidad aquilina refiere a la culpa como un error de conducta que hubiese sido evitado si la persona objeto de reproche hubiere actuado diligentemente. Al respecto, el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción Ordinaria en especialidad Civil ilustró que media culpa “(...) *cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar* (...)”<sup>4</sup>.

Ahora bien, conforme observan los tratadistas Mazeud<sup>5</sup>, el interés de precisar la noción subjetiva de culpa depende de la naturaleza de la acción quebrantada, bien sea de medios (llamada también prudencia o diligencia) o de resultados (denominada también como determinada o específica). Así pues, si el daño resulta de la inejecución de una obligación de medio, ya sea contractual o extracontractual, el juez para condenar debe constatar que la parte accionada obró con imprudencia o negligencia.

Frente a este particular será preciso advertir que le corresponderá a la parte demandante la carga de probar la culpa de la accionada tratándose de casos donde se pretenda la responsabilidad civil extracontractual sin que medie una actividad peligrosa. Por tanto, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, es necesario que el extremo actor pruebe la existencia de un acto producido con culpa y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicha conducta. No obstante, se debe tener en cuenta que en el curso del trámite procesal, se le permite al presunto

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 02 de junio de 1958. G.J LXXXVIII, pág. 135

<sup>5</sup> Mazeaud, Henri y León y Tunc, André. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual. Tomo I. París. 1965

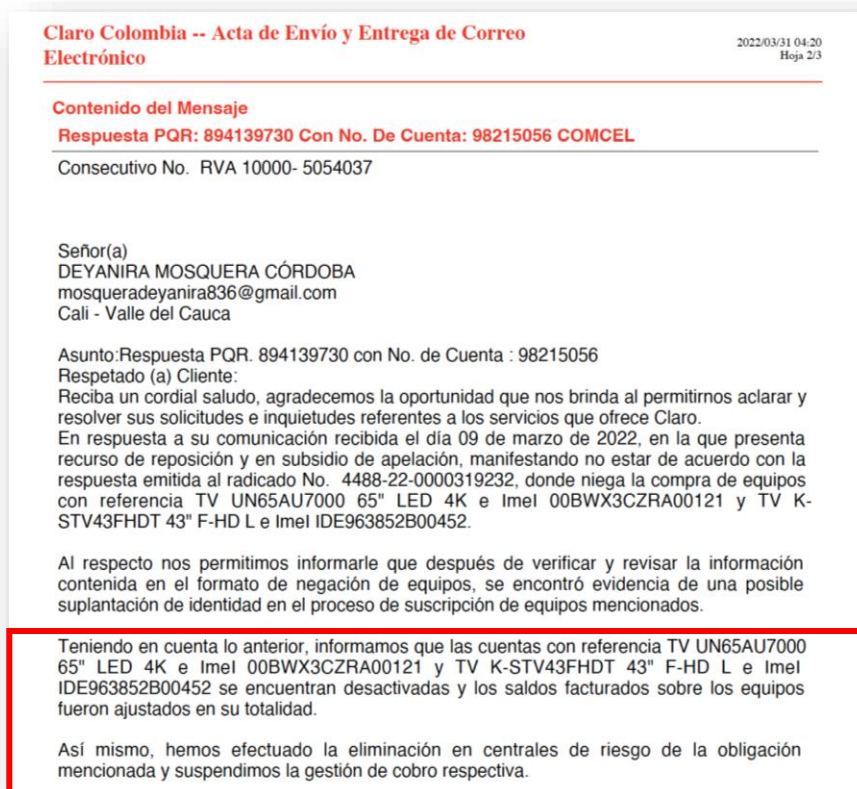
causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos suministrados a los pacientes. Es decir, si la parte pasiva logra probar el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que el demandante busca declarar en contra suya, misma suerte que correrá en el evento en el cual el extremo actor no acredite una conducta reproachable de su contraparte.

Descendiendo al caso de marras, no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. bajo el entendido que la parte demandante no refiere concretamente de qué forma mi prohijada actuó omitiendo los parámetros de diligencia y, en menor medida, encamina sus esfuerzos probatorios a acreditar que la sociedad accionada desatendió a los modelos de conducta previstos en el artículo 63 del Código Civil.

Contrario a lo aducido en el escrito genitor del proceso, se encuentra debidamente probado en esta instancia judicial que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. desplegó la totalidad de las conductas que se encontraban dentro de su órbita de actuación a fin de eliminar los perjuicios que se causaron a la parte demandante y evitar una eventual propagación de los mismos. Al respecto, se itera que mi representada no limitó sus actos a que se profiera sentencia penal que declarara la existencia de una conducta punible sino que, *contrario sensu*, desplegó las actuaciones tendientes a retrotraer la situación que suscitó el litigio de manera efectiva ante los meros indicios de fraude.

Lo anterior, debe ser analizado en conjunto con la correspondencia cruzada entre los sujetos procesales puesto que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. la actuación diligente de mi representada no se predica únicamente respecto de la eliminación de las obligaciones crediticias sino también se ha de resaltar en relación con la atención integral brindada a la señora Deyanira Mosquera Córdoba. A título de ejemplo, en respuesta de 30 de marzo de 2022, CLARO COLOMBIA accedió a la petición de la señora Deyanira Mosquera Córdoba y, en ese sentido, le manifestó que

los créditos fueron desactivados e igualmente le informó sobre el ajuste de los saldos, la eliminación en las centrales de riesgo y la suspensión de la gestión de cobro. Véase:



**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 30 de marzo de 2022

**Transcripción parte esencial:** Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que las cuentas con referencia TV UN65AU700065 LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43 F-HD L e Imel IDE963852B00452 se encuentran desactivadas y los saldos facturados sobre los equipos fueron ajustados en su totalidad. Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la obligación mencionada y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

De manera similar, en respuestas de 27 de febrero de 2024, 17 y 23 de abril de la misma calenda, se comunicó en una nueva oportunidad a la demandante que las obligaciones crediticias reclamadas habían sido reversadas, así como también se habían desplegado las actuaciones tendientes a retrotraer los vestigios derivados de mentados créditos. Véase:

S e ñ o r ( a )  
DEYANIRA

MOSQUERA

CÓRDOBA

**Asunto:** Respuesta PQR. 999354920 con No. de Cuenta : 98215056

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024, en la cual manifiesta varios hechos puntuales para ser atendidos, damos respuesta a cada uno de ellos:

1. Solicitud de información de como se fueron financiados dos equipos de tecnología.

Nos permitimos informarle que se logro evidenciar que los equipos TV K-STV43FHDT 43" y TV UN65AU7000 65" LED 4K fueron adquiridos por medio de nuestras líneas de atención y ventas por medio de un fraude por lo cual se evidencia que el crédito por estos equipos fue eliminado y los valores facturados fueron ajustados en su totalidad y se realizó la eliminación de reporte ante centrales de riesgo dando favorabilidad a la pqr # 894139730.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 27 de febrero de 2024

**Transcripción parte esencial:** El crédito por estos equipos fue eliminado y los valores facturados fueron ajustados en su totalidad y se realizó la eliminación de reporte ante centrales de riesgo dando favorabilidad a la pqr # 894139730



En respuesta a su comunicación recibida el día 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta varios hechos puntuales, para ser revisados, nos permitimos darle respuesta a cada uno de ellos:

1. En la que nos manifiesta no reconocer la suscripción del Contrato de Compra de Equipos Tecnología con referencia crédito No. 9876510000869420 y No. 9876510000866657, con valores de \$1. 551. 900 y \$4. 603. 901, el cual se encuentra asociado a su cuenta hogar No. 98215056, nos permitimos informarle que se identificó que a su nombre se encuentra el registro de la compra de los equipos TV K-STV43FHDT 43" F-HD L y TV UN65AU7000 65" LED 4K realizada el 04 de enero de 2022 y 29 de diciembre de 2021, sin embargo.

En consecuencia se procedió con:

- Anulación del crédito.

-Ajuste de los valores facturados sobre el equipo de tecnología.

Lo cual verá reflejado en su próxima facturación a emitir. Finalmente, su cuenta hogar No. 98215056 se encuentra activa y no presenta saldos pendientes.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 17 de abril de 2024

**Transcripción parte esencial:** En consecuencia se procedió con: Anulación del crédito, ajuste de los valores facturados sobre el equipo de tecnología.

1. Donde solicita la eliminación de los créditos cargados a su nombre, al respecto nos permitimos informarle que hemos realizado las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información concluyendo que su solicitud es procedente.

Por lo anterior, le confirmamos que a la fecha no presenta créditos activos bajo su titularidad y tampoco saldos pendientes por pagar por dicho concepto.

**Fuente:** Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 23 de abril de 2024

**Transcripción parte esencial:** Le confirmamos que a la fecha no presenta créditos activos bajo su titularidad y tampoco saldos pendientes por pagar por dicho concepto



En conclusión, se tiene que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. cumplió con todas las actuaciones encaminadas a evitar que se causare un perjuicio derivado de la adquisición de las obligaciones crediticias, logrando un resultado satisfactorio. En ese orden de ideas, ninguna responsabilidad acaece en contra de la pasiva pues no se ha probado que el supuesto daño aducido por el extremo actor comporte un hecho culposo atribuible a la empresa de comunicaciones, de manera opuesta, se encuentra debidamente demostrada la conducta diligente de mi representada. En síntesis, mientras no se pruebe la culpa es imposible estructurar un juicio de responsabilidad a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se declare probada esta excepción.

### **3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.**

Se formula el presente medio exceptivo a fin de ilustrar al Despacho que en el caso objeto de estudio no es dable declarar la responsabilidad civil que pretende endilgar la parte actora, por cuanto la ausencia de medios probatorios que acrediten en conjunto el hecho generador del daño que aún no ha sido superado y el actuar culposo de la empresa de telecomunicaciones, necesariamente se traduce en la inexistencia de la inferencia lógica que une la conducta desplegada por la pasiva con el supuesto daño padecido por las demandantes, siendo este último un elemento fundante de la responsabilidad civil. Así las cosas, al no estar debidamente probados los dos primeros presupuestos para configurar la responsabilidad civil, estos son, el daño y el elemento volitivo, igual suerte sigue el último presupuesto referente al nexo causal.

La relación de causalidad es un requisito sine qua non para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Como acotamos anteriormente, este elemento debe ser

acreditado en todo caso por parte del demandante y su omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas.

El estado del arte actual ha acogido la teoría de la causalidad adecuada, la cual indica que un hecho es causa de una consecuencia cuando la producción de esta le sea atribuible de conformidad con las reglas de la experiencia<sup>6</sup>. En resumidas cuentas, es un estudio de idoneidad del hecho para producir la consecuencia, que en materia de responsabilidad civil hace referencia al daño. La Corte Suprema de Justicia ha acogido esta teoría y la define de la siguiente manera:

*“Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser razonablemente considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil”<sup>7</sup>*

Debe igualmente resaltarse que la jurisprudencia ha utilizado como método para identificar la causa eficiente del daño, **“la teoría de la causalidad adecuada, según la cual, solo es causa del resultado, aquella conducta que es suficiente, idónea y adecuada para la producción del mismo, (...) según esta teoría, solo los acontecimientos que normalmente producen un hecho pueden ser considerados como la causa del mismo. Por lo tanto, un comportamiento es el resultado de un daño, si al suprimirlo es imposible explicar el resultado jurídicamente relevante”<sup>8</sup>**

---

<sup>6</sup> Ballesteros J. (2012). Responsabilidad Civil. Parte General Tomo I. Temis. Bogotá Págs. 417 – 418.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001. M.P. Ricardo Hoyos Duque.

Así, es manifiesto el examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico, acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad, cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para que se posible declarar responsabilidad civil extracontractual es requisito necesario e ineludible que exista y se encuentre probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

**“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible. [...]”**

Al respecto, vale la pena decir que en el análisis realizado a las pruebas que acompañan la demanda, no se observó en el expediente ninguna que permita demostrar o acreditar la existencia de un daño indemnizable o una conducta reprochable de mi representada. Es decir, la parte demandante se limita a pretender que se endilgue la responsabilidad civil extracontractual de la

---

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

empresa de telecomunicaciones sin atender a la carga procesal que le asiste de acreditar los presupuestos fundamentales de responsabilidad.

En conclusión, para configurarse la responsabilidad civil es necesario que concurran los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se logra establecer que se reúnan los mentados elementos dentro del presente asunto, puesto que no existe prueba idónea que acredite un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y los daños que hoy reclama el demandante.

Solicito a señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **4. HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Por medio del presente medio exceptivo se demostrará ante el Despacho que es inviable la declaratoria de responsabilidad del extremo pasivo de la litis, toda vez que el hecho dañoso -que se itera está superado- sobrevino del actuar de un tercero y, en ese sentido, se configuró la causal de exoneración denominada “hecho de un tercero”. De cara a lo expuesto en precedencia, se resalta que la adquisición de las obligaciones crediticias encuentra su génesis en el actuar único y exclusivo en un tercero pues, pese a que a la fecha no se ha proferido sentencia penal, es viable colegir que los créditos fueron adquiridos por una persona diferente a la demandante empleando su identidad y realizando los trámites de forma fraudulenta, lo cierto es que no obedece a una conducta imputable a COMCEL S.A. puesto que se circunscribe únicamente al ilícito cometido por el tercero suplantador.

Al respecto, es importante rememorar que el hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño, y para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. La Corte Suprema de Justicia ha establecido a través de su jurisprudencia, cuáles son los elementos determinantes para la configuración del hecho de un tercero:

*“(...) puede sostenerse entonces que aquellas condiciones de las que depende que a la intervención de un tercero puedan imprimírsele los alcances plenamente liberatorios (...) son los siguientes: a) **Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto,** vale decir que dicho obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio **no haya podido ser previsto o evitado por el demandado,** ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para evitar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de ese contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad; c) Por último, **el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño,** aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media este supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto, habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de*

*los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley lo son de la totalidad de su importe, postulado éste consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...)"<sup>10</sup>*

Así pues, es claro como en el presente caso concurren los presupuestos que configuran el HECHO DE UN TERCERO como causal que debe exonerar de toda responsabilidad a la demandada, comoquiera que lo **ocurrido se trató de un hecho irresistible e imprevisible para COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** La anterior afirmación encuentra sustento, en primer lugar, en el hecho de que fue un sujeto ajeno a la empresa de telecomunicaciones por cuanto el agente del daño es un tercero suplantador desconocido por mi representada. En segundo lugar, constituye un hecho imprevisible puesto que los créditos No. 9876510000866657 y 9876510000869420 fueron adquiridos empleando los datos personales de la demandante quebrantando los mecanismos de seguridad implementados por mi representada para mitigar eventos análogos, así como tampoco puede predicarse que los hechos objeto de litigio pudieron ser evitados por la sociedad accionada.

Igualmente, la conducta desplegada por el tercero suplantador es tanto la causa del daño, como la raíz determinante del mismo<sup>11</sup>, pues al hacer el análisis de causalidad, es posible dar por hecho que si el tercero no hubiera realizado la supuesta suplantación de identidad, las obligaciones crediticas no hubiesen sido adquiridas; y por último, es claro que el causante directo del daño es un tercero ajeno a mi representada pues, se trata de un agente extraño por el que estos no tienen el deber legal o contractual de responder, como se procede a explicar:

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia rad. 3446, de 08 de octubre de 1992.

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC665-2019, de 07 de marzo de 2019



*“(…) Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél (…)”<sup>12</sup>*

Así las cosas, se concluye que a la demanda no le asiste obligación indemnizatoria alguna, por cuanto a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., no le es atribuible la producción del daño y, conforme lo que se vislumbra en este caso, la causa del daño tuvo como origen en el HECHO DE UN TERCERO.

Solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

## **B. EXCEPCIONES FRENTE A LOS PERJUICIOS INVOCADOS EN LA DEMANDA**

### **5. IMPROCEDENCIA DEL DAÑO EMERGENTE PRETENDIDO EL EXTREMO ACTOR**

Se propone esta excepción, sin que con ello se esté reconociendo responsabilidad a cargo de mi procurada, solo para manifestar que bajo el hipotético caso en que el Juzgado emitiera un fallo condenatorio al extremo pasivo, no puede reconocerse el daño emergente solicitado por la demandante toda vez los rubros pretendidos son gastos inherentes al adelantamiento de la defensa civil, razón por la cual se enmarcan dentro el concepto de costas procesales, diferenciándose sustancialmente del concepto de perjuicio. Adicionalmente, el extremo actor someramente relaciona gastos de transporte, sin acreditar la existencia y cuantía de los mismos. Por contera, la pretensión indemnizatoria por este concepto es claramente improcedente y por ello deberá negarse.

---

<sup>12</sup> Matilde Zavala de González, Actuaciones por daños. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 172

Sobre la definición del perjuicio material en la modalidad de daño emergente, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en la Sentencia SC 20448 de 2017, M.P. Margarita Cabello Blanco, explicó sobre esta tipología de daño lo siguiente:

*“(…) De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.*

*Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de una valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento (…)*” (Sublínea y negrilla por fuera del texto original)

Ahora bien, en el escrito genitor del proceso el vocero judicial de la parte demandante justifica el rubro de daño emergente de la siguiente forma: *“(…) Daño emergente: Hace referencia a los daños causados por los gastos en transporte para los diferentes desplazamientos, pago de asesorías jurídicas, producto del actuar negligente y omisivo por parte de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA. Daño emergente: Un millón quinientos mil pesos (…)*”. Sin embargo, en el plenario únicamente reposa recibo de caja menor de 27 de mayo de 2024 por la suma de \$1.500.000 -misma suma pretendida bajo la modalidad de daño emergente- por concepto de los honorarios pagados al apoderado judicial de la demandante

Ahora, es menester precisar que doctrinal y jurisprudencialmente se reconoce que las costas procesales se dividen en dos especies: (I) expensas, las cuales corresponden a los gastos que le compete a cualquiera de las partes para adelantar el proceso, como por ejemplo, los honorarios de

los peritos y (II) agencias en derecho, entendidas como los gastos relativos a la gestión judicial adelantada por el apoderado de la parte, dentro de los cuales se reconocen los gastos de apoderamiento y los honorarios del abogado.

En ese sentido, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Civil se ha encargado de zanjar la diferencia entre el concepto de perjuicio y costas procesales:

*“(…) 2.3. **Las costas procesales no hacen parte de los perjuicios.***

*“También es necesario aclarar que tanto la doctrina como la jurisprudencia distinguen claramente los conceptos de costas y perjuicios”:*

*“(…) el derecho positivo diferencia nítidamente entre la condena al pago de la indemnización de perjuicios y la condena en costas, traduciéndose aquellos, en términos muy generales, en la disminución patrimonial que por factores externos al proceso en sí mismo considerado, pero con ocasión de él, hubiese podido sufrir la parte, al paso que las **costas comprenden aquellos gastos que, debiendo ser pagados por la parte de un determinado proceso, reconocen a este proceso como causa inmediata y directa de su producción.** (Derecho Procesal Civil, Parte General, Jaime Guasp, pag. 530)”.*

*“Esa distinción ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación (auto del 7 de abril de 2000, radicado No. A-078-2000, 7215), que al respecto ha dicho”:*

*“En primer lugar señala la Corte que **no se pueden identificar, ni menos confundir, los conceptos de costas y perjuicios,** a fin de obtener, con fundamento en el artículo 384 del C. de P.C., la liquidación de las condenas que sobre unas u otros se*

*profieran en la sentencia que declara infundado el recurso extraordinario de revisión” (...).”*

Conforme se indicó previamente, debe tenerse en cuenta que el petitum está encaminado al reconocimiento de los gastos en los que incurrió la señora Deyanira Mosquera Córdoba para impetrar la acción y desplegar las actuaciones tendientes a la defensa de sus intereses, esto es, los honorarios su apoderado judicial, sumas que no pueden ser reconocidas bajo la modalidad de daño emergente pues ante una eventual y remota condena serán liquidadas como costas procesales.

Adicionalmente, no puede desconocerse que la suma monetaria que se reconoce por concepto de agencias en derecho es fijada por el Despacho sin circunscribirse a lo pactado entre la parte que venció en el proceso y su apoderado judicial. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó:

*“(…) En cuanto a las agencias en derecho, que constituyen un factor específico de las costas, su monto no queda condicionado a la acreditación de su pago o del valor pactado, pues, por expresa disposición del numeral 3 de la norma citada, para su fijación “deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

*Esa tasación comprende, por tanto, cualquier desembolso afín con la vocería que exige el derecho de postulación, lo que la hace ajena a los gastos propios de un pleito, así el valor convenido entre el apoderado y su mandante lo exceda en sumo grado o, en algunos casos, se haya contado con la asesoría de diversos profesionales que intervengan en la preparación o el desarrollo del proceso.*

*Sobre el particular tiene dicho la Corte que “[l]as costas procesales se encuentran instituidas en favor de quien sale vencedor en el litigio, con el fin de compensar los gastos en que éste incurrió para hacer valer sus reclamos, lo que amerita que se incorporen las agencias en derecho, como una partida representativa del pago de honorarios al profesional que se contrató para ejercer vocería, en virtud del derecho de postulación (...). Sin embargo, **este rubro no queda sometido al arbitrio de las partes y sus apoderados, sino que corresponde al funcionario que impone la condena establecer el monto, bajo los parámetros del numeral 3° artículo 393 del Código de Procedimiento Civil**” (...).<sup>13</sup>*

En conclusión, la pretensión encaminada al reconocimiento del daño emergente no tiene vocación de prosperidad al estar encaminada al reembolso de los gastos en los que incurrió la señora Deyanira Mosquera Córdoba por adelantar el trámite procesal que nos ocupa, confundiendo los conceptos de costas procesales y perjuicios y desconociendo que las agencias en derecho se fijan con independencia del monto pactado por las partes por la ejecución del contrato de mandato para la defensa judicial. Máxime porque ninguno de estos conceptos se encuentra probado en el expediente, por el contrario, se trata de meras suposiciones intentado fundamentarse en recibos de caja carentes de requisitos legales que en ningún caso puede tenerse en cuenta como prueba.

## **6. TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Por medio de la presente excepción se pretende demostrar al Honorable Despacho que el extremo procesal activo no acredita ni justifica de manera alguna la valoración sobre la tasación de las sumas

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia. Auto 18-04-2013. Expediente 110010203000-2008-01760-00. M.P.: Fernando Giraldo Gutiérrez

de dinero pretendidas bajo el concepto de daño moral por una cuantía de 15 salarios mínimos para la demandante, máxime considerando que desde el año 2022 se eliminaron las obligaciones dinerarias y la misma suerte corrió el trámite de cobro y reporte de estas. Además, las sumas solicitadas superan los baremos que jurisprudencialmente la Corte suprema de Justicia ha establecido para el particular.

Lo anterior, pues únicamente se limita a solicitar un monto a favor de la parte activa, sin que se argumente y/o sustente lo allí pretendido. Siendo de recordar que para el reconocimiento de cualquier tipología de perjuicio ha de encontrarse acreditado la existencia y cuantía del daño, circunstancia que no se presenta en el caso que nos ocupa comoquiera que en el plenario no milita prueba alguna que permita colegir la afectación sufrida por el demandante con ocasión a los hechos objeto de litigio.

Resulta pertinente recordar que, con relación a la ponderación de los daños morales que pretende la parte actora, si bien la misma se encuentra deferida al recto criterio del fallador, estas deben ser debidamente acreditadas, demostradas y tasadas por quien las pretende, teniendo en cuenta además que, este tipo de perjuicios *“se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e inconmensurables”*<sup>14</sup>. Sobre este tipo de perjuicio, la Corte ha reseñado que se encuentra encaminado a *“reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares”*<sup>15</sup>, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa. Sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de mayo de 2008, Exp.1997-09327-01.

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Rad: 2004-032 (M.P: Luis Armando Tolosa Villabona)

<sup>16</sup> Ídem



Inicialmente, se debe advertir al Despacho que existe una desmesurada solicitud de perjuicios morales por la suma total de 15 salarios mínimos para el demandante, lo cual es a todas luces improcedente, puesto que refleja un evidente ánimo especulativo y una errónea tasación de los perjuicios, en tanto que los mismos resultan exorbitantes según los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia. En efecto, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte actora, por cuanto la tasación propuesta es equivocada y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

Para ilustrar de forma puntal la manera en que la que Corte Suprema de Justicia ha cuantificado este perjuicio, es preciso traer a colación un caso particular. Así pues, en la sentencia SC 10297 de 2015, el Máximo Órgano de la Jurisdicción Ordinaria tasó el daño moral padecido por el demandante en \$10.000.000 con ocasión al reporte ante las centrales de riesgo que devino en un cobro reiterado y prolongado, circunstancia que no corresponde al caso objeto de estudio toda vez que la señora Deyanira Mosquera Córdoba no fue partícipe de una excesiva gestión de cobro o reporte prolongado reporte negativo comoquiera que mi representada oportunamente reversó las obligaciones credencias y notificó a las centrales de riesgo al respecto.

Por lo antes expuesto es claro que la pretensión de reconocimiento de perjuicios morales en cabeza de la parte demandante se encuentra totalmente alejada de los criterios normativos y jurisprudenciales que se han sostenido durante años. Lo anterior, al no encontrarse acreditado, en primer lugar, la responsabilidad en cabeza de la demandada y, en segundo lugar, de forma clara y fehaciente los valores pretendidos, ya que sólo se señalan unos rubros sin indicación de su procedencia. La doctrina ha establecido, en relación a la naturaleza demostrable de los perjuicios morales, lo siguiente:

*“(…) Los perjuicios morales subjetivados, igual que los materiales, deben aparecer demostrados procesalmente. Si bien su cuantificación económica es imposible, dada*

la naturaleza misma del daño, **lo cierto es que su intensidad es perfectamente demostrable**. La medicina y la psiquiatría contemporáneas pueden dictaminar casi con exactitud el grado y duración del dolor físico y psíquico(...)"<sup>17</sup>. (Negritas fuera del texto).

Cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia no ha establecido sus baremos en la unidad de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes si no que, lo ha hecho en cantidades ciertas que solo varían si la Corte lo considera necesario en pronunciamientos futuros, así pues, no es pertinente que los demandantes pidan una compensación tasada mediante SMLMV, cuando la jurisprudencia expresamente ha tasado en valores reales y no sujetos a indexación el valor que se otorga si su pretensión de resarcimiento de perjuicios prospera.

En suma, no es jurídicamente posible acceder a la indemnización de perjuicio solicitada por el demandante que asciende a 15 SMLMV toda vez que: (i) Es exorbitante con respecto a los máximos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, (ii) Los baremos de la corte están establecidos en montos ciertos de dinero y no en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente, luego no es procedente solicitar una indemnización de esta forma y (iii) deberá aportarse prueba de su acreditación.

Por lo anteriormente mencionado, en este caso específico, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, así como los pronunciamientos y manifestaciones realizadas por los sujetos intervinientes en cada uno de sus escritos, no pueden ni deben ser indemnizados por mi representada, ya que su presunta causación no se encuentra debidamente probada en ninguna de las modalidades por perjuicio extrapatrimonial, además de que, resultan abiertamente indebida

---

<sup>17</sup> Tamayo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Prueba de los Perjuicios Morales Subjetivados. Pág. 508.

e injustificada la desmesurada solicitud de perjuicios morales por suma total de 15 SMLMV a la luz de los presupuestos configurativos que permiten estructurar el origen de este tipo de perjuicios.

Solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

## **7. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ACREDITAR EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Se propone el presente medio exceptivo a fin de ilustrar al Despacho que en ninguno de los hechos relatados en el escrito de la demanda, la parte actora refiere, de manera puntual y concreta, de qué forma se materializó el perjuicio “daño a la vida de relación” de la demandante en relación a la adquisición de las obligaciones crediticias, es decir, no se explica de manera clara y razonada de qué forma y cuáles relaciones exteriores se vieron afectadas por el daño alegado, razón por la cual lo pretendido carece del carácter cierto y, consecuentemente, no tiene vocación de prosperidad.

Sea lo primer indicar que la Corte Suprema de Justicia, ha definido el daño a la vida en relación como “la afectación a la «vida exterior, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima” Cabe reseñar que este tipo de daño “adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho”<sup>18</sup>.

En consonancia con lo expuesto, es preciso resaltar lo indicado por el Tribunal Superior de Pereira sobre la carga que le asiste al extremo actor de identificar de manera clara la afectación que ha tenido en sus condiciones normales de vida con ocasión al hecho dañoso<sup>19</sup>:

---

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de mayo de 2008. Exp. 11001-3103-006- 1997-09327-01. M.P. Cesar Julio Valencia Copete

<sup>19</sup> TSDJ de Pereira. Sentencia 438 de 17-09-2019. Rad.: 05001-31-03-007-2007-00532-01. M.P. Duberney Grisales Herrera

*“(…) Cuestionaron los demandados y la llamada en garantía el reconocimiento de este perjuicio, por cuanto las razones para ello fueron idénticas a la utilizadas para reconocer el lucro cesante, además que estimaron quedó sin acreditación la alteración de las condiciones del actor con ocasión de la lesión sufrida” (Folios 9-10 y 97-98, cuaderno No.10).*

*Para esta Sala prospera esta alzada, pero por falta de congruencia, puesto que si bien se trata de un perjuicio reclamado (Fisiológico, folio 37, cuaderno principal), lo cierto es que ese hecho en forma alguna se argumentó en la demanda, **faltan datos indicativos de cómo se afectaron las condiciones normales de vida del actor.***

**La manera en que se advertía ese perjuicio se pretermitió en el escrito introductor y ha debido serlo como garantía del derecho de defensa de los demandados y para respetar el principio de congruencia de la sentencia** (Artículo 281, CGP) (…)

En este punto, útil es recordar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia<sup>20</sup>, en un caso que negó ese pedimento por haberse dado esa omisión:

*“(…) En efecto, al observar la demanda aducida y su reforma, integradas en un solo documento, encuentra la Corte que el actor fue quien, desde el comienzo, fusionó tanto el detrimento moral como el de vida de relación, por tanto, el ad-quem, se limitó a pronunciarse alrededor de una sola clase de detrimento; la lectura que brindó a lo expuesto por el demandante refleja, de manera fiel, la forma como se presentó y reclamó la indemnización.*

---

<sup>20</sup> CSJ. SC7824-2016.

(...) Dado que se trata de detrimentos distintos, que no pueden ser confundidos, al ser reclamados debió indicarse un referente económico para cada uno de ellos, aspecto que no se hizo; además, su naturaleza, diferente a la del daño moral, comporta una **afectación proyectada a la esfera externa de la víctima, sus actividades cotidianas; relaciones con sus más cercanos, amigos, compañeros, etc.,** a diferencia de los daños morales que implican una congoja; impactan, directamente, su estado anímico, espiritual y su estabilidad emocional, lo que, sin duda, al describirse en el libelo respectivo de qué manera se exteriorizan, deben mostrarse diversos, empero, como se anunció líneas atrás, su promotor cuando expuso el factum del debate describió unas mismas circunstancias como indicadoras de los dos daños.

“Y, si, en gracia de discusión, la Corte aceptara que en el escrito incoativo fueron pedidos de manera autónoma e independiente los daños morales y de vida de relación, habría que concluir, prontamente, que el impugnante no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, **NO HUBO SEÑALAMIENTO CONCRETO DE LA REPERCUSIÓN EN EL CÍRCULO O FRENTE A LOS VÍNCULOS DE LA ACTORA. ES MÁS, NO SE APRECIÓ O DESCRIBIÓ, EN PARTICULAR, QUÉ NEXOS O RELACIONES SE VIERON AFECTADAS, SUS CARACTERÍSTICAS O LA MAGNITUD DE TAL INCIDENCIA.** Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al Juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta.

*En suma, al ser un tema que ni siquiera se fundamentó, mal podría reconocerse, habrá de revocarse ese acápite de la sentencia (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De lo anterior se desprende que el daño a la vida en relación debe basarse en afirmaciones concretas que den muestra de cuáles son las afectaciones reales que ha sufrido la víctima en sus condiciones de vida. Sin embargo, en este caso, la parte demandante no acredita de forma real, determinada y concreta la forma en que los hechos narrados afectaron su manera de relacionarse o su cotidianidad.

Finalmente, ruego al Despacho tener en consideración que el extremo actor no allegó al acervo probatorio los medios pertinentes, conducentes y útiles que permiten determinar la existencia y gravedad de la afectación supuestamente padecida por la señora Deyanira Mosquera Córdoba. Adicionalmente, se pone de presente que el dictamen pericial presentado con el libelo de demanda debe surtir la etapa de contradicción para tener la virtualidad de constituir un medio de prueba válido en el caso de marras.

Solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

## **8. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**

En virtud del mandato contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

## **VI. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE**



El Art. 262 del C.G.P., preceptúa que: “(...) *Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación (...)*”.

Por supuesto, esta ratificación concebida en la legislación procesal actual, le traslada a quien quiere valerse de documentos provenientes de terceros, el deber de obtener que lo ratifiquen sus respectivos autores, cuando así lo requiere la parte contraria frente a la cual se aportan tales documentos. Resulta lógico que sea quien aporta los documentos provenientes de terceros, quien tenga en sus hombros la carga de hacerlos ratificar de quien los obtuvo o creó, si es que quiere emplearlos como medio de convicción.

Entonces, cabe resaltar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo; y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y son los siguientes:

1. Recibo de caja menor de los honorarios pagados al doctor Elmer Yefferson Valencia Hurtado, por concepto de la defensa judicial adelantada en el proceso de responsabilidad civil extracontractual impetrado por la señora Deyanira Mosquera Córdoba.

## **VII. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS Y APORTADOS POR COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.- CLARO COLOMBIA**

Solicito a este honorable despacho se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

### **1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Consulta en el servidor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. de sus suscriptores
- 1.2. Consulta en el servidor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. del crédito No. 9876510000866657
- 1.3. Consulta en el servidor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. del crédito No. 9876510000869420
- 1.4. Consulta en el servidor Administrador de Créditos
- 1.5. Registro expedido por DataCrédito
- 1.6. Registro expedido por Transunión
- 1.7. Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 30 de marzo de 2022
- 1.8. Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 27 de febrero de 2024
- 1.9. Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 17 de abril de 2024
- 1.10. Respuesta emitida por CLARO COLOMBIA el 17 de abril de 2024

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio a la señora **DEYANIRA MOSQUERA CÓRDOBA** en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **SAMUEL MAURICIO ASTAIZA CHAVES** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

## 3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la

contestación de la demanda y, especialmente, para exponer el proceso interno para la adquisición y revocación de créditos, ajuste de saldos, suspensión de la acción de cobro, la eliminación de reportes ante centrales de riesgo y medidas de seguridad implementadas por la empresa de comunicaciones ante eventos análogos.

#### 4. TESTIMONIALES.

- 4.1. Solicito se sirva citar al doctor **GERMÁN ENRIQUE LAVERDE CORREA**, actuando en calidad de COORDINADOR DE PQRs quien puede ser citado en la Avenida Esperanza con Carrera 68. Piso 6 (Plaza Claro) en la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co) para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, los derechos de petición y sus respuestas, las facturas emitidas, manejo de los presuntos fraudes o suplantaciones, afectaciones a COMCEL por este hecho y demás aspectos relacionados con las peticiones radicadas.
- 4.2. Sírvase citar a declarar a la señora **ANA RUTH ACERO TORRES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.263.842, quien puede ser citada en la Carrera 68ª No. 24 B – 10 Plaza Claro o en la dirección electrónica [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co). A fin de que declare sobre los hechos de la demanda y en especial, sobre el procedimiento de verificación de cliente que se realizaba en la época de los hechos, procedimiento de negación de línea que tiene COMCEL S.A. y explique al Despacho como se realizó el procedimiento con la Demandante.
- 4.3. Sírvase citar a declarar a la señora **MARIBEL ROMERO CHAPARRO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.847.959, quien puede ser citada en la Carrera 68ª No. 24 B – 10 Plaza Claro o en la dirección electrónica [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co). A fin de que declare sobre los hechos de la demanda y en especial, sobre el procedimiento realizado para efectuar el reporte en centrales de riesgo,

consecuencias de la eliminación, fechas en que se realizó y todos los pormenores sobre la existencia o no de reportes a la Demandante.

- 4.4. Sírvase citar a declarar a la señora **VIVIANA JIMENEZ VALENCIA**, actuando em calidad de Gerente de Reclamaciones del Cliente – Claro, quien puede ser citada en la Carrera 68ª No. 24 B – 10 Plaza Claro o en la dirección electrónica [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co). A fin de que declare sobre los hechos de la demanda y en especial, sobre el procedimiento realizado para realizar el reporte en centrales de riesgo, consecuencias de la eliminación, fechas en que se realizó y todos los pormenores sobre la existencia o no de reportes a la Demandante.
- 4.5. Sírvase citar y hacer comparecer a la Doctora **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, quien se desempeña como abogada externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas y especialmente, para que declare los hechos referidos en la contestación de la demanda. Además, para exponer acerca de la operación de los protocolos de identificación de los usuarios. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la ausencia de responsabilidad de COMCEL en los hechos aducidos por la Demandante, por cuanto en realidad mi prohijada se pondera como víctima en este caso. El testigo podrá ser ubicada en la la Carrera 32 bis No. 4 16 Popayán y correo electrónico [darlingmarcela1@gmail.com](mailto:darlingmarcela1@gmail.com).

## 5. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

## VIII. ANEXOS

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas.
2. Poder especial otorgado por COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.

## IX. NOTIFICACIONES

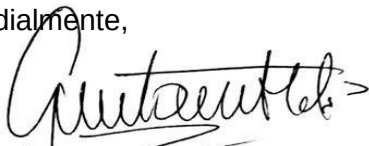
- Por la parte actora serán recibidas en el lugar indicado en su escrito de demanda.
- Mi representada Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. recibirá las notificaciones en la Carrera 68 A #24B- 10 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co)

- El suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35 N - 100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali.

**Correo electrónico:** [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

```

CTS000-16-1          CONSULTA DE SUSCRIPTORES    Fijo
PERFILADO HOGARES    #: 98215056
2226 DEYANIRA MOSQUERA* CORDOBA
DG 24D 25-85 APT PIS02
CALI
002
(Unid)
(Ofic)
(3rd )
Dia de cargo      : 1st Del mes
Ult fecha de cargo Oct 01/24 Fecha de digitacion Dic 30/15
                          Fecha de instalacin Ene 24/24
Fech.Ultima factura: Oct 01/24      Motivo desconexion : ARREGLO CAMPA#AS
Total Ultim.Factura:      119900,00 Fecha de desconexion : Ene 24/24
Ult. fecha de pago : Oct 16/24      Ultima OT o LLS : 418289084      2256165
Ultimo Pago hecho :      119900,00 Fecha Ultima OT_o LLS: Oct 22/24 Sep 03/24
Saldo actual      :
Renta mensual     :      119900,00

Sub. Class
Ultima fecha de firma: Ene 24/24 Cont + _
F3=Fin    F5=Pago    F6=PPV F7=NotasE F8=Dir/Corr F9=FPa F10=Equi
      F13=Hist/Cr
F19=OT/L F20=DepSeg F21=ActSus F22=RegIpqr F23=LLS F24=Más

```



## Consulta del crédito

### Datos generales del crédito

|                       |                  |                     |           |
|-----------------------|------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000888857 | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | 00BWX3CZRA00121  | Número celular      | 98215058  |
| CustCode servicio     | 98215058         | Número contrato     | 98215058  |
| Referencia del equipo | TV UN65AU7000 65 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined        |                     |           |

[Regresar](#)

[Novedades](#)
[Movimientos](#)
[Intereses](#)
[Moras](#)
[Fechas](#)
[SalDOS meses ant](#)
[Datos generales](#)
[Plan de pagos](#)
[Observaciones](#)

Mostrando **10** Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción ▼ | Transacción ◆ | Concepto ◆ | Descripción ◆         | Fecha facturación ◆ | Fecha aplicación ◆ | Valor transacción |
|---------------------|---------------|------------|-----------------------|---------------------|--------------------|-------------------|
| 2022/04/12          | 10            | 17         | DEVOLUC SALDO A FAVOR | 2022/04/30          | 2022/04/12         |                   |
| 2022/03/25          | 115           | 1          | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31          | 2022/03/25         | 4818              |
| 2022/03/08          | 95            | 147        | EFL EFACTY            | 2022/03/31          | 2022/03/08         |                   |
| 2022/02/14          | 95            | 147        | EFL EFACTY            | 2022/02/28          | 2022/02/14         | 1                 |
| 2022/02/14          | 95            | 147        | EFL EFACTY            | 2022/02/28          | 2022/02/14         |                   |
| 2021/12/29          | 96            | 22         | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2021/12/31          | 2021/12/29         | 481               |

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros. Página 1 de 1

[Previo](#)
[1](#)
[Siguiente](#)

## Consulta del crédito

### Datos generales del crédito

|                       |                   |                     |           |
|-----------------------|-------------------|---------------------|-----------|
| Crédito principal     | 9876510000869420  | Nro. Identificación | 26328342  |
| Imei                  | IDE963852B00452   | Número celular      | 98215056  |
| CustCode servicio     | 98215056          | Número contrato     | 98215056  |
| Referencia del equipo | TV K-STV43FHDT 43 | Referencia de pago  | undefined |
| Nombre del cliente    | undefined         |                     |           |

[Regresar](#)

[Novedades](#)
[Movimientos](#)
[Intereses](#)
[Moras](#)
[Fechas](#)
[SalDOS meses ant](#)
[Datos generales](#)
[Plan de pagos](#)
[Observaciones](#)

Mostrando **10** Registros por página

Buscar:

| Fecha transacción ▼ | Transacción ♦ | Concepto ♦ | Descripción ♦         | Fecha facturación ♦ | Fecha aplicación ♦ | Valor transacción |
|---------------------|---------------|------------|-----------------------|---------------------|--------------------|-------------------|
| 2022/03/25          | 115           | 1          | REVERSO TOTAL CREDITO | 2022/03/31          | 2022/03/25         | 1618              |
| 2022/01/04          | 96            | 22         | FINANCIAMIENTO CLARO  | 2022/01/31          | 2022/01/04         | 15                |

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros. Página 1 de 1

Previo

1

Siguiente

## ADMINISTRADOR DE CREDITOS

28. CONSULTA GENERAL DE CREDITOS

 No se encontraron registros

## Filtros de búsqueda

Los campos con asterisco son obligatorios.

|                          |                                       |  |
|--------------------------|---------------------------------------|--|
| Número de identificación | <input type="text" value="20328342"/> |  |
| Crédito                  | <input type="text"/>                  |  |
| Imei                     | <input type="text"/>                  |  |
| Número celular           | <input type="text"/>                  |  |
| Cust code servicio       | <input type="text"/>                  |  |
| Número de contrato       | <input type="text"/>                  |  |
| Referencia del equipo    | <input type="text"/>                  |  |
| Referencia de Pago       | <input type="text"/>                  |  |

 Consultar

|                        |                                   |                                |                                                  |                                         |                                     |                                    |
|------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Custcode               | 1.46479867                        | Min                            | 3137920511                                       | SAAM_TRIARA                             | Fecha NAO                           | 25/11/2024                         |
|                        |                                   | Datos Compartidos              |                                                  | Familia y amigos                        | Descuento Familiar                  |                                    |
| Saludo                 | <input type="text"/>              | Estado Contrato                | Cambio de Prepago a Postpago                     |                                         | Descripción Plan                    |                                    |
| Nombre                 | DEYANIRA                          |                                | Plan                                             | PREPAGADOS OCCIDENTE C                  |                                     |                                    |
| Apellido               | MOSQUERA CORDOBA                  |                                | Paq. Servicios                                   | KIT PREPAGO GSM                         |                                     |                                    |
| Identificación         | 26328342                          |                                | Tipo Equipo                                      | MOTOROLA C 115 SILVE                    |                                     |                                    |
| Contraseña             | <input type="password"/>          |                                | Forma pago                                       | Efectivo/Cheque                         |                                     |                                    |
| Dirección              | KR 17 B 33 E 38                   |                                | Ciclo                                            | CICLO PREPAGO OCCIDENTE                 |                                     |                                    |
| Barrio/Ciudad          | FLORESTA SANTIAGO DE CALI / VALLE |                                | Fecha Fact                                       | <input type="text"/>                    |                                     |                                    |
| E-Mail                 | <input type="text"/>              |                                | Fec. Limite Pago                                 | <input type="text"/>                    |                                     |                                    |
| Tel. Casa              | 6024434965                        |                                | Monto no Fact                                    | \$ 0.00                                 |                                     |                                    |
| Tel. Ref. Personal     | <input type="text"/>              |                                | Límite de crédito                                | 0                                       | Lim Crédito                         | GPRS RI                            |
| Tel. Oficina           | <input type="text"/>              |                                | Cod. Abogado                                     | G.Cobranza                              |                                     |                                    |
| Fec. Nacimiento        | _/_/_                             |                                | Grupo Cliente                                    | Prepagada                               |                                     |                                    |
| Fec. Activación        | 18/05/2006 5:51                   |                                | Centro de Costos                                 | CALI                                    |                                     |                                    |
| F. Primera Llamada     | 02/06/2006                        |                                | CONSULTA SEGMENTACION                            |                                         |                                     |                                    |
| Tipo Cliente           | <input type="text"/>              |                                |                                                  |                                         |                                     |                                    |
| Comportamiento de Pago | NO                                |                                |                                                  |                                         |                                     |                                    |
|                        |                                   | Cambio de Cuota                | CAMPANAS                                         | Saldo                                   |                                     |                                    |
|                        |                                   | Cert. <input type="checkbox"/> | Respon. Pago <input checked="" type="checkbox"/> | Flag No Cobrar <input type="checkbox"/> | En Demanda <input type="checkbox"/> | Castigada <input type="checkbox"/> |
| <input type="text"/>   |                                   | Consultar QDN                  | Refrescar                                        | Guardar                                 | Salir                               |                                    |

|          |            |
|----------|------------|
| Custcode | 1.46479867 |
|----------|------------|

Min 3137920511

|        |                           |
|--------|---------------------------|
| Nombre | DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA |
|--------|---------------------------|

|             |          |
|-------------|----------|
| No Contrato | 28795867 |
|-------------|----------|

| ESTADO    | MOTIVO                       | VALIDO ... | USUARIO  |
|-----------|------------------------------|------------|----------|
| retenido  | Activacion                   | 18/05/2006 | INH_ACPR |
| activo    | Activacion                   | 18/05/2006 | INH_ACPR |
| desactivo | Cambio de Prepago a Postpago | 28/12/2021 | INH_ANET |
|           |                              |            |          |
|           |                              |            |          |
|           |                              |            |          |
|           |                              |            |          |

## Modificaciones en línea

Inicio &gt; Bandeja de entrada &gt; Radicar Modificación

Formulario de consulta de obligaciones por titular (El campo marcado con '\*' es obligatorio)

Expandir ▾

## Información Básica del Titular

Nombres y Apellidos del Titular  
MOSQUERA CORDOBA DEYAMIRATipo de Identificación  
Cédula de Ciudadanía y NIIPNúmero de Identificación  
26328942Justificación  
Confirmación de reporte

## Obligación

Registros por Pantalla 16 ▾

Página 1 ▾

| TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD                                                                                   | F.PERMANENCIA | TIPO   NÚMERO DE OBLIGACIÓN   ENTIDAD                                                                                   | F.PERMANENCIA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|  CDC 982150560000000000 CLARO SERV FIJ |               |  COM 987651000036665700 CLARO TEC FIJO |               |
|  COM 987651000086942000 CLARO TEC FIJO |               |                                                                                                                         |               |

Tenga en cuenta que la información suministrada a través de esta herramienta, cumple el propósito de presentar los datos originales entregados por su entidad y debe ser utilizado con fines de mantenimiento de la información e insumo en la atención de las inconformidades presentadas por su cliente. Esta información no contiene transformación ni aplicación de caducidades ya que no reemplaza la consulta de historia de crédito creada para la toma de decisiones de crédito.

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved



Información de la Cuenta

|                                 |                              |                          |                       |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Nombres y Apellidos del Titular | Tipo de Identificación       | Número de Identificación | Nombre del Suscriptor |
| MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA       | Cedula de Ciudadanía y NUIP* | 26828342                 | CLARO SERV FIIJ       |
| Número de Obligación            | Tipo de Cartera              | Código del Suscriptor    | Número de Caso        |
| 982150560000000000              | CDC                          | 240023                   | AL0074875336          |

Información de la Obligación

|                                |                         |                              |                       |
|--------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------|
| Fecha de Apertura              | Fecha Vencimiento       | Novedad                      | Fecha Novedad         |
| 2015-12-30                     | 2024-11-16              | Al día                       | 2024-09-30            |
| Estado de Cuenta               | Fecha Estado Cuenta     | Garante/Tipo de Deudor       | Periodicidad de Pago  |
| Al día                         | 2024-09-30              | Principal                    | MENSUAL               |
| Situación Cartera              | Fecha Situación Cartera | Situación/Estado del Titular | Oficina de Radicación |
| Normal - Creacion por apertura | 2015-12-30              | Normal                       | OFICINA PRINCIPAL     |
| Ciudad                         | Tipo de Garantía        | Tipo de Moneda               | Cupo o Valor Inicial  |
| BOGOTA D.C.                    | Admisible               | Legal                        | 119                   |
| Saldo Actual                   | Valor Cuota             | Fecha Pago Cuota             | Fecha Limite de Pago  |

# Precisión

CLARO SOLUCIONES FIJAS  
31/10/2024 03:49:15 p.m.

## Resultado de la Consulta

|                                  |                           |                     |            |            |                             |
|----------------------------------|---------------------------|---------------------|------------|------------|-----------------------------|
| TIPO IDENTIFICACIÓN              | C.C.                      | EST DOCUMENTO       | VIGENTE    | FECHA      | 31/10/2024                  |
| Nº IDENTIFICACIÓN                | 26.328.342                | FECHA EXPEDICIÓN    | 14/08/1981 | HORA       | 15:49:00                    |
| NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL | MOSQUERA CORDOBA DEYANIRA | LUGAR DE EXPEDICIÓN | ISTMINA    | USUARIO    | CPMM CLARO SOLUCIONES FIJAS |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU       | -                         | RANGO EDAD PROBABLE | 61-65      | Nº INFORME | 05964440320698225552        |

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos.

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

## Informe Detallado

### Información Endeudamiento en Sector Real

| FECHA CORTE | TIPO CONT | Nº OBLIG   | NOMBRE ENTIDAD | CIUDAD   | CALD     | VIG | CLA PER | F INICIO | Nº CUOTAS |     |     | CURO APROB-VLR INIC   | PAGO MINIM-VLR CUOTA | SIT OBLIG  | TIP PAG | REF     | F PAGO-F EXTN |
|-------------|-----------|------------|----------------|----------|----------|-----|---------|----------|-----------|-----|-----|-----------------------|----------------------|------------|---------|---------|---------------|
|             | CATE-LORE | EST. CONTR | TIPO EMPR      | SUCURSAL | EST TITU | MES |         | F TERM   | PAC       | PAG | MOR | CURO UTILI-SALDO CORT | VALOR CARGO FIJO     | VALOR MORA | MOD EXT | MOR MAX | F PERMAN      |

### OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

|            |      |        |                        |        |      |     |   |            |     |   |   |     |     |      |     |    |   |
|------------|------|--------|------------------------|--------|------|-----|---|------------|-----|---|---|-----|-----|------|-----|----|---|
| 30/09/2024 | SRV  | 215036 | CLARO SOLUCIONES FIJAS | BOGOTA | PRIN | IND | 0 | 30/12/2015 | 0   | 0 | 0 | 119 | 119 | VIGE | VOL | NO | - |
|            | TELC | VIGE   | CPMM                   | BOGOTA | -    | -   |   | -          | MEN |   |   | 0   | 119 | 0    | -   | -  | - |
| N          | N    | N      | N                      | N      | N    | N   | N | N          | N   | N | N | N   | N   | N    | N   | N  | N |
| N          | N    | N      | N                      | N      | N    | N   | N | N          | N   | N | N | N   | N   | N    | N   | N  | N |

COMPORTAMIENTOS

Claro Colombia Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Claro Colombia el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

|                      |                                                                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 2646811                                                        |
| <b>Emisor</b>        | Atento.Colombia@claro.com.co                                   |
| <b>Destinatario</b>  | mosqueradeyanira836@gmail.com - DEYANIRA MOSQUERA<br>CÓRDOBA   |
| <b>Asunto</b>        | Respuesta PQR: 894139730 Con No. De Cuenta: 98215056<br>COMCEL |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2022-03-30 17:28                                               |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo                                                |

#### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022/03/30 17:29:03 | <b>Tiempo de firmado:</b> Mar 30 22:29:03 2022 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.                                                                                                                                                                                                                          |
| Acuse de recibo                       | 2022/03/30 17:29:18 | Mar 30 17:29:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[4569]:<br>829BE12487B2: to=<mosqueradeyanira836@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com<br>[142.251.0.26]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/1.4/1.1,<br>dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1648679346<br>x22-<br>20020a9d6296000000b005cb2fc137d2si17500330otk.<br>78 - gsmtip) |

---

**Contenido del Mensaje**

**Respuesta PQR: 894139730 Con No. De Cuenta: 98215056 COMCEL**

---

Consecutivo No. RVA 10000- 5054037

Señor(a)  
DEYANIRA MOSQUERA CÓRDOBA  
mosqueradeyanira836@gmail.com  
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta PQR. 894139730 con No. de Cuenta : 98215056

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 09 de marzo de 2022, en la que presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando no estar de acuerdo con la respuesta emitida al radicado No. 4488-22-0000319232, donde niega la compra de equipos con referencia TV UN65AU7000 65" LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43" F-HD L e Imel IDE963852B00452.

Al respecto nos permitimos informarle que después de verificar y revisar la información contenida en el formato de negación de equipos, se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción de equipos mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que las cuentas con referencia TV UN65AU7000 65" LED 4K e Imel 00BWX3CZRA00121 y TV K-STV43FHDT 43" F-HD L e Imel IDE963852B00452 se encuentran desactivadas y los saldos facturados sobre los equipos fueron ajustados en su totalidad.

Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la obligación mencionada y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

De forma cordial, la invitamos a acercarse a uno de nuestros centros de atención y ventas con los soportes de pago para hacer efectiva la devolución de los pagos que se aplicaron sobre el equipo inicialmente informado, agradecemos nos remita copia del soporte de pago o certificación bancaria, en original, legible y sin enmendaduras; el cual debe contener la siguiente información:.

- Referencia de pago.
  - Fecha de pago.
  - Valor del pago.
  - Nombre del punto de recaudo.
  - Número de folio o transacción.
-

Ante su solicitud de envío de grabaciones y soportes de dichas compras, indicamos que a la fecha los mismos están en proceso de digitalización por lo cual no es posible su envío, no obstante y como se informó en párrafo inicial, su requerimiento fue atendido de manera favorable.

Presentamos nuestras más sinceras excusas por los inconvenientes ocasionados debido a la situación expuesta en su comunicación y agradecemos sus comentarios, los cuales nos ayudan a impartir medidas de mejoramiento con el fin de evitar que estas situaciones se repitan, esperando atenderle siempre con la calidad y excelencia que usted se merece.

Por lo expuesto, su recurso de reposición fue atendido de manera procedente, motivo por el cual se revoca en todas y cada una de sus partes el radicado No. 4488-22-0000319232 del 05 de febrero de 2022, en consecuencia no se traslada el Recurso de Apelación a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,  
VIVIANA JIMENEZ VALENCIA  
Gerente Gestión PQRs  
CLARO

ESTE CORREO FUE ENVIADO POR EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE COMCEL,  
FAVOR NO RESPONDA A ESTA DIRECCIÓN, SU CORREO NO SERÁ ATENDIDO POR  
ESTE MEDIO.

---

### **Adjuntos**

Diapositiva1.JPG

---

### **Descargas**

--

---

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| Id Mensaje    | 4692951                                                     |
| Emisor        | Millenium.colombia@claro.com.co                             |
| Destinatario  | deyanira.cordoba962@hotmail.com - DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA |
| Asunto        | Respuesta PQR. 999354920 con No. de Cuenta : 98215056       |
| Fecha Envío   | 2024-02-27 14:42                                            |
| Estado Actual | Lectura del mensaje                                         |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2024 /02/27 14:47:00 | <b>Tiempo de firmado:</b> Feb 27 19:47:00 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Acuse de recibo                       | 2024 /02/27 14:47:04 | Feb 27 14:47:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[16364]: 4BA4612487E2: to=<dcordoba962@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.12.33]:25, delay=3.7, delays=0.07/1.2/0.62/1.8, dsn=2.6.0, status=2.6.0<br><81fa62f90eb468eef29e2213b2748db1f79465a369ad62aca72d24f6bcdaf5com.co> [InternalId=5987184435385, Hostname=BY1PR22MB5557.name.outlook.com] 27310 bytes in 0.323, 82.568 KB/sec Queued mail for delivery (2.1.5) |
| El destinatario abrio la notificacion | 2024 /02/27 16:38:44 | <b>Dirección IP:</b> 190.65.88.8<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Lectura del mensaje                   | 2024 /02/27 16:38:54 | <b>Dirección IP:</b> 190.65.88.8 No hay datos disponibles.<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0                                                                                                                                                                                                                          |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo



---

electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

---

Contenido del Mensaje

Respuesta PQR. 999354920 con No. de Cuenta : 98215056

|                 |     |          |        |         |
|-----------------|-----|----------|--------|---------|
| Consecutivo     | No. | TVC      | 10000- | 6502757 |
| S e ñ o r ( a ) |     |          |        |         |
| DEYANIRA        |     | MOSQUERA |        | CÓRDOBA |

**Asunto:** Respuesta PQR. 999354920 con No. de Cuenta : 98215056  
Respetado (a) Cliente:  
Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024, en la cual manifiesta varios hechos puntuales para ser atendidos, damos respuesta a cada uno de ellos:.

1. Solicitud de información de como se fueron financiados dos equipos de tecnología.

Nos permitimos informarle que se logro evidenciar que los equipos TV K-STV43FHDT 43" y TV UN65AU7000 65" LED 4K fueron adquiridos por medio de nuestras líneas de atención y ventas por medio de un fraude por lo cual se evidencia que el crédito por estos equipos fue eliminado y los valores facturados fueron ajustados en su totalidad y se realizó la eliminación de reporte ante centrales de riesgo dando favorabilidad a la pqr # 894139730.

2. Solicitud de información sobre en que ciudad se realizó la compra de los equipos.

Le indicamos que validado nuestro sistema de información se evidencia que la compra de los equipos como la entrega de estos fueron en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

3. Solicitud de información de los nombres de los asesores que realizaron la venta de los e q u i p o s .

En respuesta a su petición le informamos que debido a que en la pqr # 894139730 se le brindo total y completa favorabilidad en su solicitud de eliminación del crédito de los equipos el envío de esta información no aplica.

4. Solicitud de envió de videos del día que se realizo la compra de los equipos.

Reiteramos lo especificado en el punto anterior a que en la pqr # 894139730 se le brindo total y completa favorabilidad en su solicitud de eliminación del crédito de los equipos el envío de esta información no aplica.

5. Solicitud de indicación de medidas para protección de sus datos personales.

COMCEL tiene implementado mecanismos de seguridad necesarios en aras de evitar cualquier adulteración, uso o consulta no autorizada; así mismo, la compañía tiene publicadas, en la página de Internet, las Políticas de tratamiento de la información, mediante las cuales se informan a los titulares sobre las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

6. Solicitud de indemnización por daños y perjuicios.

Nos permitimos informarle respecto a la generación e indemnización por daños y perjuicios de manera respetuosa le informamos, que es la Justicia Civil Ordinaria la encargada de establecer su procedencia.

De igual manera Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2.

1 .

2 4 .

5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Cordialmente,  
**VIVIANA**  
**Gerente**  
**CLARO**

**JIMENEZ**  
**Gestión**

**VALENCIA**  
**PQRs**

#### **Servicio al Cliente COMCEL S.A.**

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: [oficinavirtual.co@claro.com.co](mailto:oficinavirtual.co@claro.com.co) tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.

#### **Adjuntos**

--

#### **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 101010** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|               |                                                             |
|---------------|-------------------------------------------------------------|
| Id Mensaje    | 4824886                                                     |
| Emisor        | Millenium.colombia@claro.com.co                             |
| Destinatario  | deyanira.cordoba962@hotmail.com - DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA |
| Asunto        | Respuesta PQR. 1004659744 con No. de Cuenta : 98215056      |
| Fecha Envío   | 2024-04-17 13:53                                            |
| Estado Actual | Acuse de recibo                                             |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2024 /04/17 13:54:23 | <b>Tiempo de firmado:</b> Apr 17 18:54:23 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Acuse de recibo                       | 2024 /04/17 13:54:25 | Apr 17 13:54:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[28206]: B2F11124882A: to=<deya cordoba962@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [52.101.9.4]:25, delay=1.5, delays=0.06/0.03/0.17/1.3, dsn=2.6.0, status=sen 2.6.0<br><1e996b365e0115bf6689711f036753cf7b3bf02731bd207131c812bcb771142 com.co> [InternalId=1314260035655, Hostname=SJ2PR22MB3893.namprd2 outlook.com] 27368 bytes in 0.252, 105.929 KB/sec Queued mail for delivery 2.1.5) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

**Respuesta PQR. 1004659744 con No. de Cuenta : 98215056**

|                 |     |          |        |         |
|-----------------|-----|----------|--------|---------|
| Consecutivo     | No. | TVC      | 10000- | 6611742 |
| S e ñ o r ( a ) |     |          |        |         |
| DEYANIRA        |     | MOSQUERA |        | CORDOBA |

**Asunto:** Respuesta PQR. 1004659744 con No. de Cuenta : 98215056  
Respetado (a) Cliente:  
Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 22 de marzo de 2024, en la que manifiesta varios hechos puntuales, para ser revisados, nos permitimos darle respuesta a cada uno de ellos :

1. En la que nos manifiesta no reconocer la suscripción del Contrato de Compra de Equipos Tecnología con referencia crédito No. 9876510000869420 y No. 9876510000866657, con valores de \$1. 551. 900 y \$4. 603. 901, el cual se encuentra asociado a su cuenta hogar No. 98215056, nos permitimos informarle que se identificó que a su nombre se encuentra el registro de la compra de los equipos TV K-STV43FHDT 43" F-HD L y TV UN65AU7000 65" LED 4K realizada el 04 de enero de 2022 y 29 de diciembre de 2021, sin embargo.

En consecuencia se procedió con:  
- Anulación del crédito.  
-Ajuste de los valores facturados sobre el equipo de tecnología.

Lo cual verá reflejado en su próxima facturación a emitir. Finalmente, su cuenta hogar No. 98215056 se encuentra activa y no presenta saldos pendientes.

2. Nos permitimos informarle respecto a la generación e indemnización por daños y perjuicios de manera respetuosa le informamos, que es la Justicia Civil Ordinaria la encargada de establecer su procedencia. De igual manera Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

Cordialmente,  
VIVIANA JIMENEZ VALENCIA  
Gerente Gestión PQRs  
CLARO

Servicio al Cliente COMCEL S.A.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: [oficinavirtual.co@claro.com.co](mailto:oficinavirtual.co@claro.com.co) tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.

### **Adjuntos**

1004659744\_-\_1.pdf

### **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA Certifica que ha realizado por encargo de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA** identificado(a) con **C.C. 800153993** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|               |                                                            |
|---------------|------------------------------------------------------------|
| Id Mensaje    | 3665402                                                    |
| Emisor        | Millenium.colombia@claro.com.co                            |
| Destinatario  | elmer.yeferson1970@hotmail.com - DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA |
| Asunto        | Respuesta Radicado No.12024073383                          |
| Fecha Envío   | 2024-04-23 14:29                                           |
| Estado Actual | Lectura del mensaje                                        |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2024 /04/23 14:30:28 | <b>Tiempo de firmado:</b> Apr 23 19:30:28 2024 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Acuse de recibo                       | 2024 /04/23 14:30:30 | Apr 23 14:30:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[9407]: 658AE124880A: to=<elr.yeferson1970@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [52.101.41.7]:25, delay=1.6, delays=0.06/0.03/0.51/1, dsn=2.6.0, status=s<a4d737d41978e56bb181ce9d4d81a2817f53346261850877d0ead636079com.co> [InternalId=18567143641588, Hostname=IA1PR10MB6686.name.outlook.com] 27373 bytes in 0.247, 108.036 KB/sec Queued mail for delivery (2.1.5) |
| El destinatario abrió la notificación | 2024 /04/23 14:40:27 | <b>Dirección IP:</b> 179.19.158.161<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 14; SM-A047M Build/UP1231005.007; ww) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/106.0.6367.54 Mobile Safari/537.36                                                                                                                                                                                                         |
| Lectura del mensaje                   | 2024 /04/23 14:40:41 | <b>Dirección IP:</b> 179.19.158.161 No hay datos disponibles.<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/24.0 Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36                                                                                                                                                                                                          |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la



entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

---

**Contenido del Mensaje**

**Respuesta Radicado No.12024073383**

---

GRC-2024184199-2024  
Bogotá, 23 de abril de 2024

SEÑORA  
DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA

Asunto: Atención a la solicitud 3137920511, 1.46479867. NR 12024073383

Reciba de nuestra parte un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

Teniendo en cuenta que su solicitud de fecha 02 de abril de 2024 corresponde a un tema de negación de compra de equipos de tecnología e indemnización por daños y perjuicios, tipología que conforme lo dispuesto en la Circular Única SIC Título III, Capítulo III, Artículo 3, numeral 3.10 se encuentra exenta de asignación de CUN, procedemos a anular el CUN No. 4488240000640674 y a asignarle el NR 12024073383.

Por lo tanto, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los puntos para ser revisados enviados en su comunicación:

1. Donde solicita la eliminación de los créditos cargados a su nombre, al respecto nos permitimos informarle que hemos realizado las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información concluyendo que su solicitud es procedente.

Por lo anterior, le confirmamos que a la fecha no presenta créditos activos bajo su titularidad y tampoco saldos pendientes por pagar por dicho concepto.

2. Donde solicita respetuosamente al señor Juez, que se declare la responsabilidad civil extracontractual de COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL S.A CLARO COLOMBIA, por los daños materiales e inmateriales causados a mi mandante, señora DEYANIRA MOSQUERA CORDOBA, debido al actuar negligente y omisivo, de la referida empresa, toda vez que permitió que terceros utilizaran los datos personales de mi poderdante, registrados en COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL S.A CLARO COLOMBIA y accedieran a la adquisición de obligaciones crediticias tanto en la referida empresa, como en el Banco de Bogotá, mediante fraude.

Al respecto es importante aclarar que la decisión sobre esta solicitud se encuentra por fuera de nuestro ámbito de actuación, en este caso, el peticionario deberá reclamar mediante proceso legal ante la Justicia Civil Ordinaria, siendo su competencia establecer la procedencia como el reconocimiento de montos económicos que llegarán a existir por las afectaciones manifestadas en ocasión de daño o perjuicio en su patrimonio o bienestar. Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

Aclaramos que COMCEL S.A. es un operador cuyo objeto es la prestación del servicio de telefonía móvil celular, entre otros, por lo mismo las comunicaciones de nuestros usuarios

---

cursan a través de las redes que Claro provee para garantizar una efectiva prestación de los servicios. Por lo anterior, diferentes entidades bancarias utilizan la red de los diferentes operadores de telefonía móvil con la finalidad de enviar mensajes de texto (SMS) a las líneas celulares de sus clientes con claves temporales y/o contraseñas de seguridad requeridas para ingresar a sus portales Web o autorizar transacciones y en este tipo de escenarios, se configuran presuntos actos fraudulentos que se fundamentan en el conocimiento previo de la información bancaria del cliente y sus movimientos.

Rechazamos estas conductas ilegales que afectan tanto a las personas cuya identidad es suplantada, como a COMCEL S.A., así mismo, nos permitimos informarle que para COMCEL S.A. (CLARO) la seguridad de los usuarios de servicios de telecomunicaciones es fundamental, por eso el área de prevención de fraude de la Compañía trabaja con herramientas de última tecnología de seguridad y control de la identificación de las personas, que incluyen captores biométricos, validación de identidad con centrales de riesgo y bases de datos de la Registraduría Nacional, mecanismos similares a los que utiliza el sistema financiero y bancario. Lo anterior, para evitar situaciones de fraude en las cuales COMCEL S. A. las partes puedan verse afectadas.

Así mismo, nos permitimos indicarle que lamentamos y rechazamos estas conductas ilegales que afectan tanto a las personas cuy a identidad es suplantada como a COMCEL S.A., motivo por el cual le sugerimos entablar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes como Fiscalía, Jueces, Policía (Gaula, Dijin, Sijin), las cuales se encargarán de adelantar la investigación respectiva. Considerando que COMCEL S.A. no es la entidad u organismo que pueda dictaminar la existencia de un hecho punible, son las autoridades como la Policía, la Fiscalía (CTI), el Ejército, jueces penales quienes determinan si existe un delito como abuso de confianza o estafa.

3. Donde solicita se reconozca los siguientes valores como reparación integral de los perjuicios causados:

a. La cuantía de las pretensiones en razón de los perjuicios materiales la estimo en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000)

Al respecto nos permitimos informarle de manera respetuosa que su solicitud no es procedente, es importante aclarar que la decisión sobre esta solicitud se encuentra por fuera de nuestro ámbito de actuación, en este caso, el peticionario deberá reclamar mediante proceso legal ante la Justicia Civil Ordinaria, siendo su competencia establecer la procedencia como el reconocimiento de montos económicos que llegarán a existir por las afectaciones manifestadas en ocasión de daño o perjuicio en su patrimonio o bienestar. Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

b. La cuantía de las pretensiones en razón de los perjuicios inmateriales la estimo en treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000) treinta (30) SMLMV.

Al respecto nos permitimos informarle de manera respetuosa que su solicitud no es procedente, es importante aclarar que la decisión sobre esta solicitud se encuentra por fuera de nuestro ámbito de actuación, en este caso, el peticionario deberá reclamar mediante proceso legal ante la Justicia Civil Ordinaria, siendo su competencia establecer la

procedencia como el reconocimiento de montos económicos que llegarán a existir por las afectaciones manifestadas en ocasión de daño o perjuicio en su patrimonio o bienestar. Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

4. Donde solicita se condene al demandado con las respectivas costas y agencias en derecho, al respecto nos permitimos informarle de manera respetuosa que su solicitud no es procedente, es importante aclarar que la decisión sobre esta solicitud se encuentra por fuera de nuestro ámbito de actuación, en este caso, el peticionario deberá reclamar mediante proceso legal ante la Justicia Civil Ordinaria, siendo su competencia establecer la procedencia como el reconocimiento de montos económicos que llegarán a existir por las afectaciones manifestadas en ocasión de daño o perjuicio en su patrimonio o bienestar. Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

5. Donde solicita que al momento de la sentencia se realice la correspondiente actualización de la condena, al respecto nos permitimos informarle de manera respetuosa que su solicitud no es procedente, es importante aclarar que la decisión sobre esta solicitud se encuentra por fuera de nuestro ámbito de actuación, en este caso, el peticionario deberá reclamar mediante proceso legal ante la Justicia Civil Ordinaria, siendo su competencia establecer la procedencia como el reconocimiento de montos económicos que llegarán a existir por las afectaciones manifestadas en ocasión de daño o perjuicio en su patrimonio o bienestar. Tenga en cuenta que frente a esta solicitud no proceden recursos de ley, toda vez que su inconformidad no hace referencia a temas de negativa a celebrar el contrato, suspensión del servicio, terminación del contrato, o corte y facturación del servicio, lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 2. 1. 24. 5 de la resolución CRC 5111 de 2017.

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestro Centro de Atención a Clientes Telefónico desde una línea Claro al \*611 o desde un teléfono fijo al 7500500 en Bogotá o al 018000341818 desde cualquier lugar del país y con gusto lo atenderemos.

Lo invitamos a realizar la descarga de la App de Claro, donde podrá hacer diversas consultas y transacciones como consulta de saldos y consumos, descarga de factura, pagos en línea.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

**Servicio al Cliente COMCEL S.A.**

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: [servicioalclientemovil@claro.com.co](mailto:servicioalclientemovil@claro.com.co) tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio.

Apreciado cliente si tiene alguna inquietud adicional lo invitamos a nuestro canal digital Claro WhatsApp Solución al contacto, ingresando a través del siguiente link <https://bit.ly/3wtRU7q>. Por favor tener en cuenta que este canal no es un canal de radicación.

### **Adjuntos**

---

--

---

### **Descargas**

---

--

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de septiembre de 2024

G.A.C. No. 2024-00586

Señor

**JUEZ VEINTISEÍS (26) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal sumario promovido por DEYANITA MOSQUERA CÓRDOBA contra Comcel S.A.  
Radicado No. 2024-00904-00  
Asunto : Poder Especial

Respetado Señor Juez,

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.425.417, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico [notificacionesclaro@claro.com.co](mailto:notificacionesclaro@claro.com.co), manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, proceda a contestar la demanda verbal promovida por la señora Deyanira Mosquera Córdoba, así como para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, tachar documentos, sustituir el presente poder, formular recursos ordinarios y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Atentamente,

Acepto,

Firmado por:

*Santiago Pardo Fajardo*

C8E4C986876A45F...

**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

C.C No. 80.425.417

Representante Legal Suplente

**COMCEL S.A.**

DocuSigned by:

*Gustavo Alberto Herrera Ávila*

07A1AE2202554F1...

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Inicial

*DSMS*

Inicial

*FLGA*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A  
Sigla: COMCEL S A  
Nit: 800.153.993-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00487585  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co  
Teléfono comercial 1: 6017429797  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6017429797  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 783 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (Valle de Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2024-00157-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes con C.C. No. 1144192024 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con NIT. No. 800153993-7.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.515.029.845.244,00  
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.515.029.845.244,00  
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$1,00**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.515.029.845.244,00  
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. \*\*\* Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN  |
|------------|---------------------------|-----------------|
| Presidente | Rodrigo De Gusmao Ribeiro | C.E. No. 302784 |

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

| CARGO           | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-------------------------|--------------------|
| Primer Suplente | Alejandro Cantu Jimenez | P.P. No. G18666954 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presidente

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN     |
|--------------------------------|-------------------------|--------------------|
| Tercer Suplente Del Presidente | Rafael Couttolenc Urrea | P.P. No. G22563297 |

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                          | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN  |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Cuarto Suplente Del Presidente | Fernando Gonzalez Apango | C.E. No. 306817 |

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Alvaro Jose Tovar Reyes | C.C. No. 94317564 |

|                                                              |                         |                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Alejandro Aparicio Joya | C.C. No. 1010189106 |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Fernando Andres Perdomo Cordoba | C.C. No. 1144033575 |

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Javier Mauricio Manrique Casas | C.C. No. 11257516   |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Adriana Marquez Acosta         | C.C. No. 20422828   |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Lina Marcela Miranda Jaramillo | C.C. No. 1088244076 |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Mayle Milena Muñoz Sinning     | C.C. No. 55234052   |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Ana Cristina Mendez Gutierrez  | C.C. No. 34568871   |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De La  
Vicepresidencia  
Juridica)

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Natalia Correa Medina | C.C. No. 43166772 |

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Johana Villanueva Rodriguez | C.C. No. 52824581 |

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Felipe Alejandro Garcia Avila | C.C. No. 1030551017 |

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Lina Marcela Ardila Ortiz | C.C. No. 1022378898 |

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Ingrid Juliet Torres Ospina   | C.C. No. 52818441   |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica) | Adriana Lucia Galeano Galeano | C.C. No. 1110468886 |

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) | Dora Sofia Morales Soto | C.C. No. 53107057 |

Por Acta No. 466 del 15 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03168293 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) | Laura Lucia Vega Medellin         | C.C. No. 1118557324 |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) | Diana Marcela Castellanos Galindo | C.C. No. 1012421638 |

Por Acta No. 467 del 17 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2024 con el No. 03169724 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                        | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) | Mariangel Barraza Rivas        | C.C. No. 1064996705 |
| Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) | Erika Julieth Rodriguez Sierra | C.C. No. 53161538   |

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                | NOMBRE             | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Representante Legal (Abogado Jurado) | Juan Pablo Vinueza | C.C. No. 80100616 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De La  
Vicepresidencia  
Jurídica)

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                 | IDENTIFICACIÓN    |
|---------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Segundo<br>Suplente Del<br>Presidente | Santiago Pardo Fajardo | C.C. No. 80425417 |

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                      | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| Gerente De<br>Reclamaciones<br>Del Cliente | Sonia Viviana Jimenez<br>Valencia | C.C. No. 52252627 |

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                                                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| Representante<br>Legal (Abogado<br>De La<br>Vicepresidencia<br>Jurídica) | Evelio Hernan Arevalo<br>Duque | C.C. No. 16536601 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO           | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Salvador Francisco Cortez Gomez     | P.P. No. G11765902 |
| Segundo Renglon | Oscar Von Von Hauske Solis          | P.P. No. G16179650 |
| Tercer Renglon  | Rafael Couttolenc Urrea             | P.P. No. G22563297 |
| Cuarto Renglon  | Andres Hidalgo Salazar              | C.C. No. 79783138  |
| Quinto Renglon  | Gustavo Alberto Tamayo Arango       | C.C. No. 79152549  |
| Sexto Renglon   | Carlos Hernan Zenteno De Los Santos | C.E. No. 590584    |

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon  | Juan Carlos Archila Cabal      | C.C. No. 80409270 |
| Segundo Renglon | Santiago Pardo Fajardo         | C.C. No. 80425417 |
| Tercer Renglon  | Fernando Gonzalez Apango       | C.E. No. 306817   |
| Cuarto Renglon  | Dario Cadena Lleras            | C.C. No. 79939464 |
| Quinto Renglon  | Carlos Alberto Carvajal Moreno | C.C. No. 80756266 |
| Sexto Renglon   | Rodrigo De Gusmao Ribeiro      | C.E. No. 302784   |

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN     |
|-----------------|---------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon  | Salvador Francisco Cortez Gomez | P.P. No. G11765902 |
| Segundo Renglon | Oscar Von Von Hauske Solis      | P.P. No. G16179650 |
| Cuarto Renglon  | Andres Hidalgo Salazar          | C.C. No. 79783138  |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon      Gustavo Alberto Tamayo      C.C. No. 79152549  
Arango

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Juan Carlos Archila Cabal      | C.C. No. 80409270 |
| Tercer Renglon | Fernando Gonzalez Apango       | C.E. No. 306817   |
| Quinto Renglon | Carlos Alberto Carvajal Moreno | C.C. No. 80756266 |

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO         | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN  |
|---------------|-------------------------------------|-----------------|
| Sexto Renglon | Carlos Hernan Zenteno De Los Santos | C.E. No. 590584 |

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN     |
|----------------|-------------------------|--------------------|
| Tercer Renglon | Rafael Couttolenc Urrea | P.P. No. G22563297 |

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|---------------------|-------------------|
| Cuarto Renglon | Dario Cadena Lleras | C.C. No. 79939464 |

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

| CARGO           | NOMBRE                    | IDENTIFICACIÓN    |
|-----------------|---------------------------|-------------------|
| Segundo Renglon | Santiago Pardo Fajardo    | C.C. No. 80425417 |
| Sexto Renglon   | Rodrigo De Gusmao Ribeiro | C.E. No. 302784   |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN         |
|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | ERNST & YOUNG AUDIT<br>S.A.S | N.I.T. No. 860008890 5 |

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN                        |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Angela Jaimes Delgado | C.C. No. 52085564 T.P.<br>No. 62183-T |

Por Documento Privado No. AS-5947 del 28 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124134 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                     | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN                             |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|
| Segundo<br>Suplente Del<br>Revisor Fiscal | Laura Catalina<br>Martinez Sierra | C.C. No. 1070014284 T.P.<br>No. 218260 - T |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|----------------|--------------------------|
| Primer         | Camilo         | Ernesto                  |
| Suplente       | Del            |                          |
| Revisor Fiscal | Martinez Rivas |                          |
|                |                | C.C. No. 1032384477 T.P. |
|                |                | No. 167009 - T           |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. la facultad de celebrar contratos de alquiler, arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los Representante Legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de tramites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Maria Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA       | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|----------------|-------------|--------------|-------------------------|
| 3.763          | 14-V- 1992  | 4 STAFE BTA  | 19- V -1.992 NO.365425  |
| 2.746          | 29-VII-1992 | 13 STAFE BTA | 30-VII-1.992 NO.373190  |
| 009            | 4- I-1994   | 22 STAFE BTA | 6- I-1.994 NO.433.167   |
| 51             | 17- II-1994 | 55 STAFE BTA | 25- II-1.994 NO.438.849 |
| 1.220          | 5- V- 1994  | 40 STAFE BTA | 13-V- 1.994 NO.447.557  |
| 3.335          | 17 -X -1995 | 25 STAFE BTA | 19- X -1.995 NO.512.990 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
20 11-III-1996 MIAMI-E.FLORIDA 18-III-1.996 NO.531.189  
ESTADOS UNIDOS.  
0.629 26-II--1997 25 STAFE BTA 05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                     | INSCRIPCIÓN                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.      | 00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX      |
| E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.       | 00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.     | 00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.     | 00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX    |
| E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.   | 00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX   |
| E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.      | 00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.      | 00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX     |
| E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.      | 00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.     | 00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX     |
| Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal                   | 00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá           | 00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX     |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                                                           |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                              |                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|

|                                                                           |                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                           |                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                                                           |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                             |                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

|                                                                        |                                               |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

|                                                                        |                                             |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|

|                                                                          |                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. | 01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|

|                                                                  |                                               |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá | 02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá 02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá 02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá 03040186 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1420 del 18 de abril de 2024 de la Notaría 41 de Bogotá 03093171 del 26 de abril de 2024 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S, HITSS COLOMBIA S.A.S. y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

**CERTIFICAS ESPECIALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6120  
Actividad secundaria Código CIIU: 6110  
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                                |
|----------------------|------------------------------------------------|
| Matrícula No.:       | 00672319                                       |
| Fecha de matrícula:  | 15 de noviembre de 1995                        |
| Último año renovado: | 2024                                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                    |
| Dirección:           | Cr 15 No 94 42                                 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                    |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV VENECIA                         |
| Matrícula No.:       | 00931343                                       |
| Fecha de matrícula:  | 31 de marzo de 1999                            |
| Último año renovado: | 2024                                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                    |
| Dirección:           | Av 68 No 39I-37 Sur                            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                    |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV AV SUBA                         |
| Matrícula No.:       | 01335181                                       |
| Fecha de matrícula:  | 26 de enero de 2004                            |
| Último año renovado: | 2024                                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                    |
| Dirección:           | Av Suba No 128-30                              |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                    |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV CEDRITOS                        |
| Matrícula No.:       | 01463294                                       |
| Fecha de matrícula:  | 23 de marzo de 2005                            |
| Último año renovado: | 2024                                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                    |
| Dirección:           | Calle 140 No 18-40                             |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                    |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV ALAMOS                          |
| Matrícula No.:       | 01545178                                       |
| Fecha de matrícula:  | 3 de noviembre de 2005                         |
| Último año renovado: | 2024                                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                    |
| Dirección:           | Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver Plaza 2 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                    |
| Nombre:              | COMCEL S.A CAV KENNEDY                         |
| Matrícula No.:       | 01657921                                       |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Fecha de matrícula:  | 7 de diciembre de 2006         |
| Último año renovado: | 2024                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio    |
| Dirección:           | Av 80 No. 44 19 Sur            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                    |
| Nombre:              | COMCEL S.A CAV RESTREPO        |
| Matrícula No.:       | 01674219                       |
| Fecha de matrícula:  | 15 de febrero de 2007          |
| Último año renovado: | 2024                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio    |
| Dirección:           | Ak 14 No. 10-09 Sur            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                    |
| Nombre:              | COMCEL S.A CAV SOACHA          |
| Matrícula No.:       | 01679383                       |
| Fecha de matrícula:  | 1 de marzo de 2007             |
| Último año renovado: | 2024                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio    |
| Dirección:           | Aut Sur Cc Mercurio L 155-154  |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                    |
| Nombre:              | COMCEL S.A CAV CHAPINERO       |
| Matrícula No.:       | 01679384                       |
| Fecha de matrícula:  | 1 de marzo de 2007             |
| Último año renovado: | 2024                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio    |
| Dirección:           | Cr 13 No. 59-52                |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                    |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV GRAN ESTACION   |
| Matrícula No.:       | 01760527                       |
| Fecha de matrícula:  | 14 de diciembre de 2007        |
| Último año renovado: | 2024                           |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio    |
| Dirección:           | Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47        |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                    |
| Nombre:              | TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL |
| Matrícula No.:       | 01849536                       |
| Fecha de matrícula:  | 4 de noviembre de 2008         |
| Último año renovado: | 2024                           |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                        |
|----------------------|----------------------------------------|
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7             |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                            |
| Nombre:              | CAV UNICENTRO COMCEL SA                |
| Matrícula No.:       | 01856342                               |
| Fecha de matrícula:  | 9 de diciembre de 2008                 |
| Último año renovado: | 2024                                   |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Cc Unicentro L 2-202                   |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                            |
| Nombre:              | TELMEX PORTAL 80                       |
| Matrícula No.:       | 01943358                               |
| Fecha de matrícula:  | 5 de noviembre de 2009                 |
| Último año renovado: | 2024                                   |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002            |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                            |
| Nombre:              | TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE           |
| Matrícula No.:       | 02122907                               |
| Fecha de matrícula:  | 21 de julio de 2011                    |
| Último año renovado: | 2024                                   |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Cl 183 No. 45-03                       |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                            |
| Nombre:              | TELMEX COLOMBIA HAYUELOS               |
| Matrícula No.:       | 02216619                               |
| Fecha de matrícula:  | 23 de mayo de 2012                     |
| Último año renovado: | 2024                                   |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Cl 20 No. 82 52                        |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                            |
| Nombre:              | COMCEL S A CAV FLORESTA                |
| Matrícula No.:       | 02329546                               |
| Fecha de matrícula:  | 7 de junio de 2013                     |
| Último año renovado: | 2024                                   |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio            |
| Dirección:           | Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |
| Nombre:              | COMCEL SA CAV CHIA                   |
| Matrícula No.:       | 02394920                             |
| Fecha de matrícula:  | 17 de diciembre de 2013              |
| Último año renovado: | 2024                                 |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio          |
| Dirección:           | Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad       |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |
| Nombre:              | CAV SAC FONTIBON                     |
| Matrícula No.:       | 02515924                             |
| Fecha de matrícula:  | 5 de noviembre de 2014               |
| Último año renovado: | 2024                                 |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio          |
| Dirección:           | Cr 100 No. 19 57 65                  |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |
| Nombre:              | CAV SAC TOBERIN                      |
| Matrícula No.:       | 02525224                             |
| Fecha de matrícula:  | 4 de diciembre de 2014               |
| Último año renovado: | 2024                                 |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio          |
| Dirección:           | Cr 45 No. 166 65                     |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |
| Nombre:              | CAV CALIMA                           |
| Matrícula No.:       | 02797361                             |
| Fecha de matrícula:  | 24 de marzo de 2017                  |
| Último año renovado: | 2024                                 |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio          |
| Dirección:           | Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19         |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |
| Nombre:              | TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR         |
| Matrícula No.:       | 02819027                             |
| Fecha de matrícula:  | 19 de mayo de 2017                   |
| Último año renovado: | 2024                                 |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio          |
| Dirección:           | Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                          |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

|                      |                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------|
| Nombre:              | CAV LA FELICIDAD                                    |
| Matrícula No.:       | 02938880                                            |
| Fecha de matrícula:  | 26 de marzo de 2018                                 |
| Último año renovado: | 2024                                                |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                         |
| Dirección:           | Cl 19 A No. 72 - 57                                 |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                         |
|                      |                                                     |
| Nombre:              | TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS       |
| Matrícula No.:       | 03048449                                            |
| Fecha de matrícula:  | 8 de enero de 2019                                  |
| Último año renovado: | 2024                                                |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                         |
| Dirección:           | Cl 65 Sur No. 78 H - 51                             |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                                         |
|                      |                                                     |
| Nombre:              | CAV FONTANAR                                        |
| Matrícula No.:       | 03100453                                            |
| Fecha de matrícula:  | 15 de abril de 2019                                 |
| Último año renovado: | 2024                                                |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                         |
| Dirección:           | Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11  |
| Municipio:           | Chía (Cundinamarca)                                 |
|                      |                                                     |
| Nombre:              | CAV SOACHA TERRERO FIJA                             |
| Matrícula No.:       | 03100465                                            |
| Fecha de matrícula:  | 15 de abril de 2019                                 |
| Último año renovado: | 2024                                                |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                         |
| Dirección:           | Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113         |
| Municipio:           | Soacha (Cundinamarca)                               |
|                      |                                                     |
| Nombre:              | CAV TITAN BOGOTA MOVIL                              |
| Matrícula No.:       | 03100437                                            |
| Fecha de matrícula:  | 15 de abril de 2019                                 |
| Último año renovado: | 2024                                                |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio                         |
| Dirección:           | Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363 |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: CAV PLAZA CLARO  
Matrícula No.: 03100446  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225580 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERIA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379-935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO  
Matrícula No.: 03100461  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA  
Matrícula No.: 03235831  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO  
Matrícula No.: 03318479  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO  
Matrícula No.: 03372718  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA  
Matrícula No.: 03436413  
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS  
Matrícula No.: 03455505  
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA  
Matrícula No.: 03464157  
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7  
Matrícula No.: 03572367  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 7 22 20

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225581 del Libro VIII, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERÍA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379.935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CLARO TECH  
Matrícula No.: 03690133  
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de octubre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2024 Hora: 16:39:27**

Recibo No. AB24663497

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B246634978E794**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO